



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

confirma la observación planteada, puesto que no dispusieron que la Oficina de Tesorería remita los documentos que sustentan las rendiciones de los viáticos por comisión de servicios de los servidores de la institución, para que el área contable procedan a la rebaja contable, además que no dispusieron el descuento de la planilla a los servidores que tienen encargos por rendir. Por último, con respecto a los Ex Jefes y Jefe de la Oficina de Tesorería no desvirtúa la observación de Auditoría, debido a que el hecho de no conocer el detalle de los encargos internos por rendir, esta no exime de su responsabilidad, debido a que esta dentro de sus funciones controlar las entregas pendientes por rendir que ha otorgado en efectivo y/o cheque su oficina, además de no exigir su rendición;

Que, habiéndose meritado la manifestación de los implicados, es de verse que cada uno de ellos desconoce la información, sin embargo, requirieron supuestamente en su oportunidad una información que nunca la recibieron y pese a ello fueron dejando la obligación de regularizar dicha información a través de las gestiones que pasaron, llegando a que el saldo sobre encargos internos que datan desde el año 2000 no están presentados en forma razonable desconociéndose su destino y finalidad otorgado a estos fondos a servidores y ex servidores de la institución, no habiendo desvirtuado la observación; habiendo incumplido el inciso b) de las funciones específicas con respecto a revisar y firmar los documentos referidos a constancias de pagos y conciliaciones de las sub cuentas y cuentas corrientes, contenidas en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación Huancavelica, aprobada con Resolución Directoral Regional N° 00539 de 08 JUN.2006; transgrediendo los Literales a) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*" h) "*Las demás que señalen las leyes o el Reglamento concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."*; conductas tipificadas como faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "*El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento*", d) "*La negligencia en el desempeño de las funciones*" y m) "*Las demás que señala la Ley*"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

Que, sobre la **OBSERVACION 19. LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN NO HA CONTABILIZADO 289 TERRENOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS POR S/. 4 435 209 AL 31.DIC.2006 Y AL 31.DIC.2007 PESE A CONTAR CON TÍTULO DE PROPIEDAD.** Según se evidencia del "Padrón de Centros y Programas Educativos con Saneamiento Definitivo" emitido por el Área de Infraestructura de la Dirección de Gestión Institucional, pese a contar con título de propiedad debidamente saneado en registros públicos. La misión del Sistema Nacional de Registros Públicos - SUNARP, es otorgar seguridad jurídica y brindar certidumbre respecto a la titularidad de los diferentes derechos que en el se registran,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 106-2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

teniendo como soporte el desarrollo: la modernización, simplificación, integración y especialización de la función registral en todo el país, en beneficio de la sociedad;

Que, hecho origina que los estados financieros de la Dirección Regional de Educación Huancavelica los saldos de las cuentas de activos, patrimonio y resultados, no están presentados en forma razonable debido a que no se han contabilizado doscientos ochenta y nueve (289) terrenos de los centros educativos valorados en aproximadamente S/. 4 435 209 al 31 .DIC.2006 y 31 DIC.2007. Este hecho se debe al incumplimiento de sus funciones por parte del Ex Director y Director de la Oficina de Gestión Institucional al no haber coordinado con el Ex Jefe y Jefe de la Oficina de Logística para comunicar al Ex Jefe y Jefe de la Oficina de Contabilidad sobre el saneamiento de los terrenos referidos para que proceda a su registro contable; asimismo, a la falta de supervisión de los Ex Directores y Director de la Oficina de Gestión Administrativa;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **GERARDO LADERA OLIVARES, EX DIRECTOR DE LA OFICINA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION**, por no haber coordinado las acciones administrativas con las áreas de logística y contabilidad para proceder al saneamiento de los terrenos referidos para que efectúen su registro contable; habiendo inobservado la siguiente normativa: El artículo 1º del Decreto Supremo N° 130-2001-EF "Medidas Reglamentarias para que cualquier entidad Pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal" del 04.JUL.2001, indica que: Las entidades públicas deberán por cuenta propia, efectuar el saneamiento técnico, legal y contable de los inmuebles de propiedad estatal a cargo de la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN). El saneamiento comprenderá todas las acciones destinadas a lograr que en los Registros Públicos figure inscrita la realidad jurídica actual de los inmuebles de las entidades Públicas, con relación a los derechos reales que sobre los mismos ejercitan las respectivas entidades y a registrar contablemente en la cuenta 33, los bienes de propiedad de dichas entidades y en las cuentas de orden los bienes afectados en uso a las mismas, así como aquellos sobre los que ejerzan cualquier derecho de administración. Asimismo el artículo 12º del referido Decreto Supremo señala que: Una vez realizada la inscripción en los Registros Públicos de los bienes de propiedad estatal de las entidades públicas, así como las de los bienes de su propiedad estas procederán a su respectivo registro contable;

Que, el implicado pese a haber sido notificado en su domicilio procesal y mediante publicación, no cumplió con presentar su descargo, subsistiendo la observación por no existir sustento que enerve su responsabilidad, ya que era de su obligación supervisar al personal que tenía a cargo la información sobre patrimonio de bienes inmuebles, así como omitió coordinar con las áreas de administración y logística para dar a conocer la situación del saneamiento de los bienes y esas áreas cumplir con registrar contablemente los bienes referidos, mucho más cuando se tiene en cuenta que el señor Rojas Curifiaupa refiere que el no tomó conocimiento sobre los terrenos de la institución pese a que se solicitó al Director de Gestión Institucional mediante Memorando N° 0215-2007-CP-AA-DGA-DREH del 18 de mayo del 2007 cuando aún estaba en funciones como lo revelan los auditores a fojas 157 de autos, con lo que se revela que no cumplió ni con el requerimiento, ni con sus funciones habiendo generado la falta de información relevante a considerarse válidamente en los estados financieros respecto a





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

bienes inmuebles de la institución; habiendo incumplido el inciso g) de las funciones específicas con respecto a orientar la actualización permanente de la Carta Educativa y Padrón de Instituciones Educativas descritas en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación Huancavelica, aprobada con Resolución Directoral Regional N° 00539 de 08.JUN.2006; transgrediendo los Literales a) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; conducta tipificada como faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

Que, además se ha hallado la presunta responsabilidad de don **ALEJANDRINO ABILIO CEPIDA GUERRERO, ROGELIO EVANGELISTA ALEJO Y JORGE ANTONIO IPARRAGUIRRE LAGUNA, MARCIAL RAMOS ZUÑIGA, EX DIRECTORES Y DIRECTOR DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION**; por no haber supervisado la obligatoriedad de efectuar el registro contable de los doscientos ochenta y nueve terrenos de los centros educativos, pese a contar con título de propiedad; habiendo inobservado la siguiente normativa: El artículo 1° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF "Medidas Reglamentarias para que cualquier entidad Pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal" del 04.JUL.2001, indica que: Las entidades públicas deberán por cuenta propia, efectuar el saneamiento técnico, legal y contable de los inmuebles de propiedad estatal a cargo de la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN). El saneamiento comprenderá todas las acciones destinadas a lograr que en los Registros Públicos figure inscrita la realidad jurídica actual de los inmuebles de las entidades Públicas, con relación a los derechos reales que sobre los mismos ejercitan las respectivas entidades y a registrar contablemente en la cuenta 33, los bienes de propiedad de dichas entidades y en las cuentas de orden los bienes afectados en uso a las mismas, así como aquellos sobre los que ejerzan cualquier derecho de administración. Asimismo el artículo 12° del referido Decreto Supremo señala que: Una vez realizada la inscripción en los Registros Públicos de los bienes de propiedad estatal de las entidades públicas, así como las de los bienes de su propiedad estas procederán a su respectivo registro contable;

Que, sobre la manifestación del señor Alejandro Cépida Guerrero, dice que durante el periodo de la elaboración de los estados financieros de la institución al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007, ya no ocupaba el cargo. Asimismo, indica que los responsables de sustentar el descargo son





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

17 MAR. 2010

los Ex Directores de Gestión Administrativa por no haber supervisado el cierre de los estados financieros por dichos años;

Que, sobre la manifestación Rogelio Evangelista Alejo, manifiesta que diversos documentos remitidos demuestra que no tuvo la obligación de supervisar la falta de contabilización a que se refiere la observación, debido a que desconoce el origen y tramitación en los Registros Públicos de las fichas registrales de los 289 terrenos de las Instituciones Educativas;

Que, sobre la manifestación del señor Jorge Antonio Iparraguirre Laguna, dice que recomendó a la Comisión de Auditoría solicitar directamente al responsable de Infraestructura y al Contador de la institución si los terrenos saneados han sido remitidos en su oportunidad (ejercicios anteriores) a la Dirección de Gestión Administrativa para su contabilización respectiva;

Que, el señor Marcial Ramos Zuñiga, no respondió nada pese a haber sido notificado, subsistiendo su responsabilidad, por cuanto en sus funciones se hallaba obligado a mantenerse informado sobre estos hechos, en el periodo en el cual se hallaba;

Que, habiéndose meritado las manifestaciones de los implicados, se determina que existe responsabilidad en cada uno de ellos, que pese a la cortedad de sus gestiones, estaban obligados a supervisar la regularización de la información y dejarla expedita, sin embargo, pese a que cada uno manifiesta que conocía el estado de dicha situación y habiendo requerido información a distintas áreas solo quedó en ello, nunca requirieron el cumplimiento oportuno, ni verificable de la necesidad de información requerida, siendo solo un intento de cumplir con dicha necesidad, porque habiéndose revisado el contenido de los documentos los cuales solicitan información pero luego no se pidió una respuesta o el llamado seguimiento, que de no haber sido atendidos, existe un procedimiento sancionador para dicha omisión o resistencia, lo cual ninguno de los funcionarios han implementado para lograr una información eficiente, donde se halla la negligencia; habiendo incumplido el inciso p) de las funciones específicas con respecto a revisar y firmar los Balances de Comprobación y los Estados Financieros de la Institución contenidas en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación Huancavelica, aprobada con Resolución Directoral Regional N° 00539 de 08.JUN.2006; transgrediendo los Literales a) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; conductas tipificadas como faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

Que, igual modo se ha hallado la presunta responsabilidad de los señores **MARCIAL RAMOS ZUNIGA, ALBILUZ CASIA ORELLANA, ZOILA SUSANA MONROY ORELLANA Y JESÚS ISAIÁS CACHUAN MEDINA, EX JEFES DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTOS DE LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION**, por no haber efectuado el registro contable de los doscientos ochenta y nueve terrenos de los centros educativos, pese a contar con título de propiedad, originando que los estados financieros de la Dirección Regional de Educación Huancavelica los saldos de las cuentas de activos, patrimonio y resultados, no están presentados en forma razonable al 31 .DIC.2006 y 31 .DIC.2007; habiendo inobservado la siguiente normativa: El artículo 1º del Decreto Supremo N° 130-2001-EF "Medidas Reglamentarias para que cualquier entidad Pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal" del 04.JUL.2001, indica que: Las entidades públicas deberán por cuenta propia, efectuar el saneamiento técnico, legal y contable de los inmuebles de propiedad estatal a cargo de la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN). El saneamiento comprenderá todas las acciones destinadas a lograr que en los Registros Públicos figure inscrita la realidad jurídica actual de los inmuebles de las entidades Públicas, con relación a los derechos reales que sobre los mismos ejercitan las respectivas entidades y a registrar contablemente en la cuenta 33, los bienes de propiedad de dichas entidades y en las cuentas de orden los bienes afectados en uso a las mismas, así como aquellos sobre los que ejerzan cualquier derecho de administración. Asimismo el artículo 12º del referido Decreto Supremo señala que: Una vez realizada la inscripción en los Registros Públicos de los bienes de propiedad estatal de las entidades públicas, así como las de los bienes de su propiedad estas procederán a su respectivo registro contable;

Que, sobre la manifestación del señor Jesús Isaías Cachuan Medina, dice que de acuerdo al numeral Duodécimo del Informe N° 005-2009-AI-DGI/DREH-ME de 19.ENE.2009 el Área de Infraestructura comunica que el documento "Padrón de Centros y Programas Educativos con Saneamiento Físico Legal) que se proporcionó a los Auditores Externos, hace mención de la situación de Saneamiento Físico Legal de los Terrenos de las Instituciones Educativas del ámbito de la Región Huancavelica;

Que, sobre la manifestación del señor Marcial Ramos Zuñiga, no absolvió, pero no enerva su responsabilidad;

Que, sobre la manifestación de la señorita Zoila Susana Monroy Orellana, dice que solicitó al Jefe del Área de Abastecimientos el Inventario Físico de Bienes Patrimoniales en el ámbito de la Unidad Ejecutora 300, con sus respectivas depreciaciones, la misma que no fue atendida. Posteriormente con Informe N° 019-2007-AC-DGI-DREH de 21.DIC.2007 se le comunica al Director de Gestión Administrativa que el Área de Abastecimientos no presentó entre otros el Inventario Físico valorado de los Bienes Patrimoniales de la institución al 31.DIC.2007, para proceder a la conciliación con los saldos contables, documentos verificables que ofreció;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 106-2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

17 MAR. 2010

Que, sobre la manifestación de la señora Albiluz Casia Orellana, dice que ocupo del cargo desde el 30.ABR.2006 hasta el 31.OCT.2006, y que la información correspondiente a la Infraestructura Educativa ha sido manejada por el Área de Infraestructura de la Dirección de Gestión Institucional, información que no ha sido compartida con su oficina;

Que, de la evaluación a los descargos de los implicados, evidencian que no coordinaron para remitir el inventario de los bienes patrimoniales al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007 el Inventario de Bienes Patrimoniales o en su defecto los documentos que sustentan el saneamiento físico legal de los 289 terrenos debidamente inscritos en registros públicos por un valor aproximado de S/. 4 435 209, para proceder a su registro contable, teniendo en cuenta que dos de ellos se hallaba en dos obligaciones como área de abastecimiento y del Equipo de Control Patrimonial como es la señora Casia Orellana, y con referencia a lo que menciona el señor Cachuan Medina sobre la existencia de un documento respecto del estado de los inmuebles, no se ha meritulado como válido por lo que hacen subsistir la observación de parte de los auditores, ya que no se manifiesta coherentemente en detalle, mas bien confirman la observación, debido a que no coordinaron para remitir el inventario de los bienes patrimoniales al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007 el Inventario de Bienes Patrimoniales o en su defecto los documentos que sustentan el saneamiento físico legal de los 289 terrenos debidamente inscritos en registros públicos por un valor aproximado de S/. 4 435 209, para proceder a su registro contable; habiendo incumplido el inciso e) de las funciones específicas con respecto a llevar y actualizar el inventario de bienes patrimoniales de la Sede Regional de Educación e Instituciones y Programas Educativas contenidas en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación Huancavelica, aprobada con Resolución Directoral Regional N° 00539 de 08.JUN.2006; transgrediendo los Literales a) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio público." h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; conductas tipificadas como faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

Que, también se ha hallado la presunta responsabilidad de los señores **ALBILUZ CASIA ORELLANA Y DANIEL SABINO ROJAS CURINAUPA, EX ENCARGADOS DEL EQUIPO DE CONTROL PATRIMONIAL DE LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION**, por no haber coordinado para remitir el inventario de los bienes patrimoniales al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007 el Inventario de Bienes Patrimoniales o en su defecto los documentos que sustentan el saneamiento físico legal de los 289 terrenos debidamente inscritos en registros públicos por





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

17 MAR. 2010

un valor aproximado de S/. 4 435 209, para proceder a su registro contable; habiendo inobservado la siguiente normativa: El artículo 1º del Decreto Supremo N° 130-2001-EF "Medidas Reglamentarias para que cualquier entidad Pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal" del 04.JUL.2001, indica que: Las entidades públicas deberán por cuenta propia, efectuar el saneamiento técnico, legal y contable de los inmuebles de propiedad estatal a cargo de la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN). El saneamiento comprenderá todas las acciones destinadas a lograr que en los Registros Públicos figure inscrita la realidad jurídica actual de los inmuebles de las entidades Públicas, con relación a los derechos reales que sobre los mismos ejercitan las respectivas entidades y a registrar contablemente en la cuenta 33, los bienes de propiedad de dichas entidades y en las cuentas de orden los bienes afectados en uso a las mismas, así como aquellos sobre los que ejerzan cualquier derecho de administración. Asimismo el artículo 12º del referido Decreto Supremo señala que: Una vez realizada la inscripción en los Registros Públicos de los bienes de propiedad estatal de las entidades públicas, así como las de los bienes de su propiedad estas procederán a su respectivo registro contable;

Que, sobre la manifestación de la señora Albiluz Casia Orellana, dice que el Area de Infraestructura no compartía la información sobre infraestructura educativa con su oficina;

Que, sobre la manifestación del señor Daniel Sabino Rojas Curiñaupa, manifiesta que nunca tomó conocimiento de los Títulos de Propiedad de los terrenos indicados en la observación, pese a que se solicitó al Director de Gestión Institucional mediante Memorando N° 0215-2007-CP-AA-DGA-DREH de 18.MAY.2007 el Inventario de Infraestructura al 31.DIC.2006. Por último indica que desconoce los motivos por la cual el Área de Infraestructura no remitió la relación de los terrenos de los centros educativos que cuentan con saneamiento definitivo;

Que, de la evaluación hecha a la manifestaciones de los implicados se puede advertir que la señora Casia Orellana, no se ha preocupado por buscar, exigir la información, limitándose a firmar que no han querido compartir la información con su oficina, debiendo de tenerse en cuenta que ha estado en las funciones asignadas por un lapso corto de dos meses; referente al señor Rojas Curiñaupa, si bien es cierto no ha cumplido con la debida coordinación por falta de seguimiento al requerimiento efectuado, debe de tenerse en cuenta que había un documento pidiendo información al Director de Gestión Institucional que no cumplió, lo que no permitió develar el valor contable de esos bienes patrimoniales de la institución, lo cual no enerva su responsabilidad por completo; habiendo incumplido inciso s) de las funciones específicas con respecto a procesar electrónicamente de acuerdo a los requerimientos instituciones y de la Superintendencia de Bienes Nacionales el Inventario Físico General de la Entidad (activos fijos, bienes no depreciables y existencias físicas de almacén) previa conciliación de sus aportes con el de los registros patrimoniales y de los contables, por incumplir el inciso n) de las funciones específicas con respecto a revisar y firmar todos los anexos del Balance Constructivo y Estados Financieros contenidas en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación Huancavelica, aprobada con Resolución Directoral Regional N° 00539 de 08.JUN.2006; transgrediendo los Literales a) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; conductas tipificadas como faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;



Que, respecto de la DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE HUANCAVELICA, OBSERVACION 20. LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANCAVELICA NO HA PROVISIONADO EL CUMPLIMIENTO DE PAGO DE LAS SENTENCIAS JUDICIALES A FAVOR DE DIECIOCHO PENSIONISTAS Y TRABAJADORES ACTIVOS, CUYO MONTO ASCIENDE A S/. 394 114 AL 31.DIC.2006 Y 31.DIC.2007. De la revisión efectuada a la documentación relacionada a las acciones legales que afronta la entidad, respecto a los procesos judiciales de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, se ha evidenciado que existen procesos seguidos por los trabajadores activos y pensionistas, en la que demandan se les abone los beneficios laborales otorgados por el Decreto de Urgencia N° 037-94, en los montos que correspondan de acuerdo al nivel remunerativo con retroactividad al primero de julio de mil novecientos noventa y cuatro, deduciéndose lo pagado por la incorrecta aplicación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, que tienen sentencias judiciales a su favor que corresponden a dieciocho (18) servidores y ex servidores que ascienden a S/. 394 114 al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007, los que no están provisionados;



Que, por consiguiente, los gastos pendientes de pagos al cierre mensual o anual, afectan al resultado del ejercicio económico, debido a que son gastos causados u originados en el ejercicio o anteriores y la empresa tiene asumida la obligación de pagar; así como, los trabajadores activos y pensionistas han adquirido los derechos de cobrar, mediante sentencia del poder judicial emitida a su favor, razón por la cual debe ser provisionada esta obligación. Este hecho ha originado que la "Pérdida del Ejercicio" que exponen los estados financieros de la Dirección Regional de Salud Huancavelica al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007 este disminuido en S/. 394 114 para ambos años, contraviniendo principios de contabilidad generalmente aceptados;

Que, no se ha hallado la presunta responsabilidad de los señores AMADOR TORALVA DÍAZ y ELSA CCOYLLAR ENRÍQUEZ, EX DIRECTORES EJECUTIVOS DE ADMINISTRACIÓN, GERMAN ORTEGA MELGAR Y EDGAR CHAVEZ CCANTO EX DIRECTORES DE ECONOMIA, BELINDA OLGA GARCIA INGA EX DIRECTORA EJECUTIVA DE LA OFICINA DE GESTION Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE HUANCAVELICA, por no haber supervisado la obligación de provisionar el pago de las sentencias judiciales que tienen la calidad de cosa juzgada, para





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

el pago del personal activo y pensionistas sobre los beneficios laborales otorgados por el Decreto de Urgencia N° 037-94; por cuanto según las manifestaciones de Amador Toralva Díaz, dice que ésta observación compete ser aclarada por el Director de Economía, que está dentro de sus funciones y responsabilidades la de elaborar los estados financieros, a quien le ha dado todas las facilidades, a fin de que cumplan con sus funciones; la de la Elsa Ccoyllar Enríquez, dice que no ha recepcionado documento alguno de las sentencias judiciales del D.U. N° 037-94-PCM, sin embargo tiene conocimiento que tienen sentencias judiciales dieciocho (18) pensionistas y trabajadores activos, el que fue notificado a la Oficina de Recursos Humanos por intermedio del Informe Legal N° 006-2007/DAJ-DIRESA-HVCA de 22.ENE.2007; a su vez dicho informe se derivó mediante Memorando N° 014-2007-OEGDRH/DIRESA-HVCA de 01.FEB.2007, a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, siendo esta oficina que a través de su Unidad de Presupuesto se encargue de gestionar vía Ampliación del Crédito Suplementario por los montos indicados, para cumplir con dichas obligaciones; la de Germán Ortega Melgar dice que nunca advirtió ni tomo conocimiento del fallo del Juzgado Mixto de Tayacaja, Corte Superior de Junín que ordenó se paguen la bonificación especial prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-94, por cuanto la provisión es prerrogativa funcional que corresponde directamente a la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, efectuar el cálculo de los 18 beneficiarios, para luego derivarlo a la Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, quien debe realizar las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas a fin de conseguir el presupuesto correspondiente, a fin de atender las sentencias judiciales referidas en la observación; la de Edgar Chávez Ccanto, dice que no ha recepcionado ningún documento referido a las sentencias judiciales pendientes de pago, para proceder a la provisión correspondiente; y teniendo en cuenta que la presente auditoria no revela que ellos hayan tomado conocimiento oportuno de dichas sentencias, no se les puede atribuir omisión, mucho mas cuando aún estaba pendiente de que la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud, se hallaba analizando el tema, como así lo menciona la directora de recursos humanos, además debe de tenerse en cuenta, que no revela, si esa sentencia o sentencias, han tenido la calidad de cosa juzgada, por cuya inexistencia de mayores datos, no se puede responsabilizar a los implicados, debiendo de tener por levantada dicha observación;

Que, sobre la presunta responsabilidad de **MARCELINA HUAYTA CUMBA, EX DIRECTORA EJECUTIVA DE LA OFICINA DE GESTION Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD**, por no haber cumplido con coordinar con las áreas de economía y administración para provisionar el pago de sentencias judiciales de dieciocho personas por concepto de la bonificación especial prevista en el DU N° 037-94 correspondiente a los ejercicios 2006 y 2007; ya que tomando las manifestaciones de doña Belinda Olga García Inga, manifiesta que asumió el cargo del 31.JUL.2006 al 09.ENE.2007, y que no ha tenido conocimiento absoluto sobre las sentencias a favor de 18 pensionistas y trabajadores activos para el pago de bonificación especial prevista en el D.U. N° 037-94. Asimismo, indica que en los folios N°s 308 y 309 del libro de ingresos de documentos a la Oficina de Recursos Humanos con fecha 22.ENE.2007, ha recepcionado las notificaciones judiciales materia de la observación;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 106-2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

Que, en su declaración menciona que asumió el cargo del 30.ENE.2007 al 24.ENE.2008, y que la Dirección a su cargo ha recibido la Sentencia N° 08 por el Juzgado Mixto de Pampas de la Provincia de Tayacaja, por intermedio de la Dirección de Asesoría Legal de la Institución, mediante Informe Legal N° 06-2007/DAJ-DIRESA-HVCA de 22.ENE.2007. la misma que lo derivó a la Oficina de Remuneraciones el 24.ENE.2007, para el respectivo cálculo presupuestal. Posteriormente recibió el Informe N° 013-2007-OEGDRRH/UR-DIRESA-HVCA, de 30.ENE.2007, emitido por el Encargado de Remuneraciones, donde se encuentra detallado las dieciocho personas conforme se indica la observación, esto fue derivado con Memorando N° 041-2007-OEGDRH/DIRESA-HVCA de 01.FEB.2007 a la Directora Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, a fin de que proceda a efectuar las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas, para la aprobación del presupuesto correspondiente, para posteriormente recepcionar el Oficio N° 1417/DIRESA-HVCA/DR de 06.JUL.2007 que contiene el cálculo presupuestal del DU. N° 037-94 que corresponde a los trabajadores activos y pensionistas. Como es de verse la implicada no cumplió con comunicar ni coordinar con las Direcciones de Administración y menos de Economía para que continúe el proceso del devengado, pues en el mes de febrero, ya tenía los cálculos efectuados por la oficina de remuneraciones, debiendo preocuparse por la tramitación ante la oficina de administración para que cumplan a su vez con el procedimiento para el cierre de los estados financieros y no esperar que recién en el mes de julio del 2007, la oficina de planeamiento se haya pronunciado, como se entiende de su descargo, dejando hasta allí el trámite, sin revelar si puso en conocimiento o no a la dirección de administración; motivo por cual se tuvo como no provisionado la deuda que generaba la sentencia judicial a favor de los beneficiarios, hallándose responsabilidad por esta omisión; habiendo incumplido el inciso d) de las funciones específicas con respecto a gestionar, programar y registrar el pago de las remuneraciones, pensiones, beneficios y bonificaciones del personal de la Dirección de Salud, según señala el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, aprobada con Ordenanza Regional N° 090-GOB.REG-HVCA/CR de 08.MAY.2007; transgrediendo los Literales a) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.* h) *Las demás que señalen las leyes o el Reglamento concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; conducta tipificada como falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;*

Que, sobre la **OBSERVACION 21. LOS SALDOS DE LAS CUENTAS DE LOS RUBROS DEL ACTIVO POR S/. 7 992 044 Y S/. 8 902 999. Y DEL PASIVO POR S/. 1 765 485 Y S/. 7 101 736 SEGÚN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA ENTIDAD AL 31.DIC.2006 Y 31.DIC.2007 CARECEN DE LOS ANÁLISIS RESPECTIVOS, LO CUAL**





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

LIMITA PODER EFECTUAR UNA OPINIÓN SOBRE SU RAZONABILIDAD. Los implicados han inobservado la siguiente normativa: El Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado de "Exposición" se refiere a que los estados financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refieren;

Que, al no contar con el sustento de las cuentas contables del Activo por S/. 7 992 044 y S/. 8 902 999, y del Pasivo por S/. 1 765 485 y S/. 7 101 736 respectivamente, que reflejan los estados financieros de la Dirección Regional de Salud Huancavelica al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007, no garantizan una presentación razonable debido a que carecen de los análisis que respalden la situación financiera revelada, limitando efectuar procedimientos de Auditoría a fin de determinar su razonabilidad. Este hecho se debe a la negligencia de parte de los Ex Directores y Director de la Oficina de Economía, al no haber concluido con efectuar los análisis de cuentas del Balance General, que permitan identificar el disponible, exigible, realizable, activo fijo y obligaciones por pagar, al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007. Así como a la falta de supervisión por parte de los Ex Directores y Directora Ejecutiva de Administración;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de los señores **AMADOR TORALVA DÍAZ Y ELSA CCOYLLAR ENRÍQUEZ, EX DIRECTORES EJECUTIVOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD**, por no haber supervisado a la Dirección de Economía, sobre la culminación en la elaboración de los análisis de cuentas del Balance General, lo cual ha generado la imposibilidad de identificar el disponible exigible, realizable, activo fijo y obligaciones por pagar; habiendo inobservado la normativa referida a la Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) - 01 "Presentación de los Estados Financieros" aprobado con Resolución N° 029-2002-EF/01 de 28.NOV.2002 de la Contaduría Pública de la Nación, señala que: "Los estados financieros constituyen una representación estructurada de la situación financiera de una entidad y de las transacciones realizadas por ella. Tiene como objetivo proporcionar información acerca de la situación financiera, el desempeño y los flujos de efectivo de una entidad, además de proporcionar información útil para la toma de decisiones y en demostrar la forma en que la entidad rinde cuenta de los recursos que le han sido encomendados mediante: (i) Información acerca de las fuentes, la asignación y la utilización de los recursos financieros;(ii) Información acerca de la forma en que la entidad financió sus actividades y satisfizo sus necesidades de efectivo; y (iii) Información útil para evaluar la capacidad de la entidad de financiar sus actividades y satisfacer su pasivo y sus obligaciones. Asimismo, la referida norma indica que la confiabilidad se refiere a que la información será confiable si está libre de error material y predisposición, y los usuarios pueden confiar en que ella representa fidedignamente lo que pretende representar o lo que razonablemente se podría esperar que represente. Igualmente, inobserva las "Normas Técnicas de Control Interno" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG de 03.NOV.06, que en su norma 4.1 "Funciones y Características de la Información" comentario 01 señala que: "La información debe ser fidedigna con los hechos que describe: En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad";





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

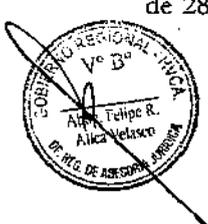
Huancavelica, 17 MAR. 2010

Que, los implicados han efectuado su manifestación entre la que se halla el señor Amador Toralva Díaz, dice que asumió el cargo del 09.DIC.2005 al 30.ENE.2007, y que esta observación compete ser aclarada por el Director de Economía, que esta dentro de sus funciones y responsabilidades la de elaborar los estados financieros, a quien le ha dado todas las facilidades, a fin de que cumplan con sus funciones;

Que, en su manifestación la señora Elsa Ccoyllar Enríquez, dice que ha venido sufriendo una serie de interfases ya sea eléctricas como del mismo sistema, no permitiendo la obtención de los reportes requeridos, razón por la cual no se ha podido reportar los análisis de cuentas referidas en la observación;

Que, de lo manifestado, se concluye que el primer implicado, desconoce su función de supervisión al área de economía, de la cual no puede argumentar que no tenía conocimiento y como tal obligatoriedad de vigilar la elaboración de información correcta y oportuna, hallándose negligencia en sus funciones; y de parte de la segunda implicada, hace referencia que tuvo problemas de electricidad, lo cual no constituye dispensa suficiente para haber descuidado su obligación, corroborando la omisión en la que se ha incurrido; habiendo incumplido el inciso c) de las funciones específicas con respecto a producir e integrar la información contable, presupuestal, financiera y logística de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, para la toma de decisiones y reportes a las instancias establecidas el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, aprobada con Ordenanza Regional N° 090-GOB.REG-HVCA/CR de 08.MAY.2007; transgrediendo los Literales a) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; conductas tipificadas como faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

Que, igualmente se ha hallado la presunta responsabilidad de los señores GERMAN ORTEGA MELGAR Y EDGAR CHAVEZ CCANTO EX DIRECTORES DE LA OFICINA DE ECONOMIA DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD, por no haber concluido con efectuar los análisis de cuentas del Balance General, que permitan identificar el disponible, exigible, realizable, activo fijo y obligaciones por pagar, al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007, habiendo inobservado la normativa referida a la Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) - 01 "Presentación de los Estados Financieros" aprobado con Resolución N° 029-2002-EF/01 de 28.NOV.2002 de la Contaduría Pública de la Nación, señala que: "Los estados financieros constituyen





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

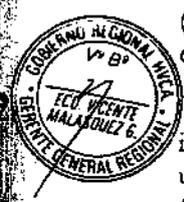
Huancavelica, 17 MAR. 2010

una representación estructurada de la situación financiera de una entidad y de las transacciones realizadas por ella. Tiene como objetivo proporcionar información acerca de la situación financiera, el desempeño y los flujos de efectivo de una entidad, además de proporcionar información útil para la toma de decisiones y en demostrar la forma en que la entidad rinde cuenta de los recursos que le han sido encomendados mediante: (i) Información acerca de las fuentes, la asignación y la utilización de los recursos financieros; (ii) Información acerca de la forma en que la entidad financió sus actividades y satisfizo sus necesidades de efectivo; y (iii) Información útil para evaluar la capacidad de la entidad de financiar sus actividades y satisfacer su pasivo y sus obligaciones. Asimismo, la referida norma indica que la confiabilidad se refiere a que la información será confiable si está libre de error material y predisposición, y los usuarios pueden confiar en que ella representa fidedignamente lo que pretende representar o lo que razonablemente se podría esperar que represente. Igualmente, inobserva las "Normas Técnicas de Control Interno" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG de 03.NOV.06, que en su norma 4.1 "Funciones y Características de la Información" comentario 01 señala que: "La información debe ser fidedigna con los hechos que describe: En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad";

Que, Habiendo efectuado sus descargos el señor Germán Ortega Melgar, dice que con Memorando Múltiple N° 052-2006-DE-DIRESA/HVCA, de 06.DIC.2006, se emitió copia del Manual de Organización y Funciones a cada unidad de su Dirección, para que cumplan sus funciones, bajo su responsabilidad;

Que, al respecto el señor Edgar Chávez Ccanto, dice que ratifica lo declarado por la señora Elsa Ccoyllar Enríquez, Ex Directora Ejecutiva de Administración. Agregando que adjunta los análisis de cuenta registro del mes de diciembre del 2007, con relación a las cuentas contables observadas (no se considera análisis de cuenta, toda vez que, es el mayor auxiliar con el saldo inicial, cargos y abonos y el saldo final);

Que, de lo analizado y con sustento de la presente auditoría se determina que los implicados no desvirtúan las observaciones, ya que el primer implicado, no se pudo haber limitado a darles un documento de gestión, para que ejecuten, que si el personal a su cargo debería de haber cumplido funciones para tener al día la información relevante, era de su competencia supervisar dicha labor; y respecto del segundo implicado, según refiere el presente informe, que el reporte que genera el Sistema Integrado de Administración Tributaria si bien dice Análisis de Cuentas por cada rubro del Balance General, no puede ser considerado como tal, debido a que es un mayor auxiliar que tiene el saldo inicial, los cargos y abonos y saldo final en forma mensual, mientras los análisis de cuentas se refieren a las conciliaciones bancarias, el inventario de existencias, relación de bienes inmuebles (terrenos y edificaciones) relación de estudios técnicos, las entregas pendientes de rendir por cada servidor de la institución y/o particular y su antigüedad, el detalle del tributo por pagar y mes que corresponde, relación de los proveedores de bienes y servicios, N° de comprobante de pago, fecha y monto que se les adeuda y la relación de los litigios judiciales por pagar, no habiendo existido previa a ésta opinión, ningún argumento del implicado que pueda desvirtuar, por lo que han incumplido el inciso d) de las funciones





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

especificas con respecto lograr el adecuado y oportuno registro de las operaciones contables según señala el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, aprobada con Ordenanza Regional N° 090-GOB.REG-HVCA/CR de 08.MAY.2007; transgrediendo los Literales a) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; conductas tipificadas como faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"; d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

Que, sobre la OBSERVACION 22. LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANCAVELICA NO EFECTUÓ LAS CONCILIACIONES BANCARIAS DE SEIS CUENTAS QUE SUSTENTAN EL RUBRO DE BANCOS CUENTAS CORRIENTES POR S/. 2 407 699 Y S/. 3 504 785 AL 31.DIC.2006 Y 31.DIC.2007 RESPECTIVAMENTE. De la revisión a la documentación que sustenta el saldo de la cuenta 104 Bancos Cuentas Corrientes que reflejan los estados financieros de la Dirección Regional de Salud Huancavelica por S/. 2 407 699 y S/. 3 504 785 al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007 respectivamente, se ha observado que no se han realizado conciliaciones bancarias en forma mensual;

Que, el no efectuar conciliaciones bancarias mensuales, no permite determinar si todas las operaciones registradas en el libro bancos se encuentran considerados en los estados de cuenta del banco, situación que limita aplicar procedimientos de Auditoría para determinar la razonabilidad del saldo de la cuenta Bancos cuentas corrientes al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007. Esta situación se debe al incumplimiento de sus funciones de parte del Ex Director y Director de la Oficina de Economía y el Ex Jefe y Jefe de la Oficina de Tesorería al no haber coordinado acciones para efectuar las conciliaciones bancarias mensuales de las cuentas corrientes que dispone la entidad, la misma que no fue exigida por el Ex Director y Directora Ejecutiva de Administración;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de los señores AMADOR TORALVA DÍAZ Y ELSA COYLLAR ENRÍQUEZ, EX DIRECTORES EJECUTIVOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD, por no haber supervisado la elaboración de las conciliaciones bancarias mensuales de seis cuentas al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007. Los implicados han inobservado la siguiente normativa: La conciliación bancaria es un procedimiento de control interno y de rutina que consiste en verificar que las operaciones realizadas por la entidad se encuentren también registradas por el banco, con el objeto de verificar los fondos depositados y los cheques girados y detectar errores u omisiones. Este proceso se concluye cuando el saldo contable, al





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

17 MAR. 2010

sumar y restar las diferencias, sea igual al estado bancario. El Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado de "Exposición" se refiere a que los estados financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refieren. La Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) - 15 "Instrumentos Financieros: Revelación y Presentación" aprobado con Resolución Nº 029-2002-EF/01 de 28.NOV.2002 de la Contaduría Pública de la Nación, señala que: "El objetivo de la presente norma es acrecentar, para los usuarios de los estados financieros, la comprensión sobre la importancia que los títulos financieros que figuran en cuentas de balance y cuentas de orden tienen para la situación financiera, rendimiento financiero (gestión financiera) y flujos de efectivo de una entidad del gobierno u otra entidad del sector público. En esta norma, referirse a Balance General en el contexto de Cuentas de Balance y Cuentas de Orden, es igual que referirse a "estado de situación financiera." Asimismo el inciso A3 del Apéndice 2 de la referida norma señala que: "La moneda (caja) es un activo financiero, debido a su función de medio de cambio y es, por tanto, la base sobre la cual se valúan y presentan todas las transacciones en los estados financieros. Un deposito de efectivo en un banco o similar institución financiera es un activo financiero, debido a que representa el derecho contractual del depositante de retirar el efectivo de la institución, o de girar, contra su saldo, un chequeo o título similar, a favor de un acreedor, en pago de un pasivo financiero". Inobserva también las "Normas de Control Interno" aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 320-2006-CG Publicada el 03.NOV.06, que en su norma 3.5 "Verificaciones y Conciliaciones", comentario Nº 02 señala que: "Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre estos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y de los terceros ajenos a estos con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera administrativa y estratégica propia de la institución. Igualmente, incumple el comentario Nº 01 de la norma 3.9 "Revisión de Procesos, Actividades y Tareas" de la Resolución referida en el párrafo anterior señala quedas revisiones periódicas de los procesos actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que estos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos o servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado. El no efectuar conciliaciones bancarias mensuales, no permite determinar si todas las operaciones registradas en el libro bancos se encuentran considerados en los estados de cuenta del banco, situación que limita aplicar procedimientos de Auditoría para determinar la razonabilidad del saldo de la cuenta Bancos cuentas corrientes al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007. Habiendo efectuado su manifestación el señor. Amador Toralva Díaz, dice que esta observación compete ser aclarada por el Director de Economía, que esta dentro de sus funciones y responsabilidades la de elaborar los estados financieros, a quien le ha dado todas las facilidades, a fin de que cumplan con sus funciones;

Que, la señora Elsa Ccoyllar Enríquez, dice que en el Sistema de Administración Financiera para el Sector Público - SIAF SP existen las cuentas registradas, por cada giro, previa autorización de la Dirección Nacional de Tesoro Público y por ende los libros auxiliares de bancos y las conciliaciones mensuales (No adjunta copia que evidencien el descargo);





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

Que, conforme a lo mencionado se determina que existe responsabilidad en ambos implicados por cuanto no demuestran que hayan supervisado la realización de acciones a fin que se elaboren las conciliaciones mensuales de las cuentas corrientes bancarias que dispone la entidad, que permita determinar la razonabilidad del saldo de la cuenta Bancos cuentas corrientes que al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007 teniendo en cuenta que su función no solo era del control, sino que estaban obligados a producir e integrar la información mejor detallada en el instrumento de gestión, mucho más cuando doña Lidia Betschabe Ángeles Duran, dice en su absolución que comunicó con Informe N° 080-2006-LBD-OE-DIRESA/HVCA de 21.ABR.2006 al Director Ejecutivo de Administración que el personal Técnico de la Unidad de Tesorería, eran los encargados de los libros bancos y las conciliaciones bancarias, el mismo que ha sido corroborado con el Informe N° 032-2006-UT-OET-DIRESA-HVCA de 22.MAY.2006 emitido por el Jefe de la Oficina de Tesorería, en el que le comunican que no se han efectuado las conciliaciones bancarias del presente ejercicio, determinándose claramente la omisión del control y respecto de la segunda implicada, no desvirtúa la observación puesto que hace un comentario vacío sin demostrar que se haya cumplido con registrar las conciliaciones bancarias mensuales; habiendo incumplido el inciso c) de las funciones específicas con respecto a producir e integrar la información contable, presupuestal, financiera y logística de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, para la toma de decisiones y reportes a las instancias establecidas el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, aprobada con Ordenanza Regional N° 090-GOB.REG-HVCA/CR de 08.MAY.2007; transgrediendo los Literales a) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; conductas tipificadas como faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento". d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

Que, también se ha hallado la presunta responsabilidad de los señores LYDIA BETHSABE ANGELES DURAN, MARIA LOURDES PANTOJA LOPEZ, GERMAN ORTEGA MELGAR, Y EDGAR CHAVEZ CCANTO EX DIRECTORES DE LA OFICINA DE ECONOMIA DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD, por no haber coordinado acciones para efectuar las conciliaciones bancarias mensuales de las cuentas corrientes que dispone la entidad, lo que hubiere permitido determinar la razonabilidad del saldo de la cuenta Bancos cuentas corrientes que al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007; habiendo inobservado la normativa descrita en el párrafo de administradores y enunciada que se refiere a la siguiente normativa: El Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado de "Exposición". La Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) - 15 "Instrumentos Financieros: Revelación y Presentación" aprobado con Resolución N° 029-2002-EF/01 de





Gobierno Regional
Huancavelica

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

28.NOV.2002 de la Contaduría Pública de la Nación. Asimismo el inciso A3 del Apéndice 2 de la referida norma. Inobserva también las "Normas de Control Interno" aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 320-2006-CG Publicada el 03.NOV.06, que en su norma 3.5 "Verificaciones y Conciliaciones", comentario Nº 02 Igualmente, incumple el comentario Nº 01 de la norma 3.9 "Revisión de Procesos, Actividades y Tareas" de la Resolución referida;

Que, en su manifestación la señorita Lydia Betschabe Ángeles Duran, dice que comunicó con Informe Nº 080-2006-LBD-OE-DIRESA/HVCA de 21.ABR.2006 al Director Ejecutivo de Administración que el personal Técnico de la Unidad de Tesorería, eran los encargados de los libros bancos y las conciliaciones bancarias, el mismo que ha sido corroborado con el Informe Nº 032-2006-UT-OET-DIRESA-HVCA de 22.MAY.2006 emitido por el Jefe de la Oficina de Tesorería, en el que le comunican que no se han efectuado las conciliaciones bancarias del presente ejercicio;

Que, la señora María Lourdes Pantoja López, manifiesta que en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF, existen las cuentas bancarias registradas para cada giro, previa autorización de la Dirección Nacional de Tesoro Público, para lo cual adjunta el Anexo Nº 02 "Demostración Analítica de los Saldos de las Cuentas de Enlace al 31.DIC.2006, generado automáticamente por el SIAF. Mencionan en el informe que la implicada ha adjuntado en 20 folios las conciliaciones bancarias de algunos meses de los años 2006 y 2007 de las cuentas corrientes del Banco de la Nación por Encargos Nºs 0421-018650 - Juntos Plan A, 0421-012229 - MINSA, 0421-012326 - PAAG, 0421-013535 - IDREH, 0421-017247 - Juntos PAAG;

Que, el señor Germán Ortega Melgar, manifiesta que la elaboración de las conciliaciones bancarias de acuerdo al Manual de Organización y Funciones es competencia de Tesorería, que debió ser supervisada por el Integrador Contable;

Que, el señor Edgar Chávez Ccanto, manifiesta que ratifica lo declarado por la señora María Lourdes Pantoja López, Ex Directora de la Oficina de Economía;

Que, conforme a lo manifestado se puede advertir que mientras unos aceptan la omisión los siguientes tratan de hacer referencia a documentos erróneos como los que ha evidenciado el auditor de que la observación se refiere a las cuentas corrientes que se reflejan en el rubro 104 Bancos Cuentas Corrientes y no en la cuenta 385 Encargos Otorgados y su contrapartida 43 Encargos Recibidos, como así trata de demostrar la señora María Pantoja López, resultando así que no ejecutaron acciones a fin que se elaboren las conciliaciones mensuales de las cuentas corrientes bancarias que dispone la entidad, que permita determinar la razonabilidad del saldo de la cuenta Bancos cuentas corrientes que al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007; habiendo incumplido el inciso d) de las funciones específicas con respecto a lograr el adecuado y oportuno registro de las operaciones contables, según señala el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, aprobada con Ordenanza Regional Nº 090-GOB.REG-HVCA/CR de 08.MAY.2007; transgrediendo los Literales a) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

deberes que impone el servicio público." h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; conductas tipificadas como faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"; d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;



Que, con relación al HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAVELICA, sobre la OBSERVACION 23: LA ADMINISTRACIÓN DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL HUANCAVELICA NO EFECTUÓ LAS CONCILIACIONES BANCARIAS DE CUATRO CUENTAS QUE SUSTENTAN EL RUBRO DE BANCOS CUENTAS CORRIENTES POR S/. 513 009 Y S/. 568 101 AL 31.DIC.2006 Y 31.DIC.2007. De la revisión a la documentación que sustenta el saldo de la cuenta 104 Bancos Cuentas Corrientes que reflejan los estados financieros del Hospital Departamental Huancavelica por S/. 513 009 y S/. 568 101 al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007, se ha observado que no se han realizado conciliaciones bancarias de cuatro cuentas corrientes mensuales, las mismas que han sido requeridas reiterativamente, situación que ha limitado efectuar procedimientos de Auditoría para determinar su razonabilidad;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de los señores ELVIS JESÚS TAPIA CAMPOSANO, NORMA CONDORI VELÁSQUEZ E IDA GABRIEL SANTOS, EX JEFES DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAVELICA, por no haber supervisado la elaboración de las conciliaciones bancarias mensuales de las cuentas corrientes que dispone la entidad; habiendo inobservado la siguiente normativa: El Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado de "Exposición" se refiere a que los estados financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refieren. La Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) - 15 "Instrumentos Financieros: Revelación y Presentación" aprobado con Resolución N° 029-2002-EF/01 de 28.NOV.2002 de la Contaduría Pública de la Nación, señala que: "El objetivo de la presente norma es acrecentar, para los usuarios de los estados financieros, la comprensión sobre la importancia que los títulos financieros que figuran en cuentas de balance y cuentas de orden tienen para la situación financiera, rendimiento financiero (gestión financiera) y flujos de efectivo de una entidad del gobierno u otra entidad del sector público. En esta norma, referirse a Balance General en el contexto de Cuentas de Balance y Cuentas de Orden, es igual que referirse a "estado de situación financiera." Asimismo el inciso A3 del Apéndice 2 de la referida norma señala que: "La moneda (caja) es un activo financiero, debido a su función de medio de cambio y es, por tanto, la base sobre la cual se valúan y presentan todas las transacciones en los estados financieros. Un depósito de efectivo en un banco o similar institución financiera es un activo financiero,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

debido a que representa el derecho contractual del depositante de retirar el efectivo de la institución, o de girar, contra su saldo, un chequeo o título similar, a favor de un acreedor, en pago de un pasivo financiero". Inobserva también las "Normas de Control Interno" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG Publicada el 03.NOV.06, que en su norma 3.5 "Verificaciones y Conciliaciones", comentario N° 02 señala que: "Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre estos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y de los terceros ajenos a estos con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera administrativa y estratégica propia de la institución. Igualmente, incumple el comentario N° 01 de la norma 3.9 "Revisión de Procesos, Actividades y Tareas" de la Resolución referida en el párrafo anterior señala que: "Las revisiones periódicas de los procesos actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que estos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos o servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado. El no efectuar conciliaciones bancarias mensuales, no permite determinar si todas las operaciones registradas en el libro bancos se encuentran considerados en los estados de cuenta del banco, situación que no permite aplicar procedimientos de Auditoría para determinar la razonabilidad del saldo de la cuenta Bancos cuentas corrientes al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007;

Que, Según la manifestación efectuada por el señor Elvis Jesús Tapia Camposano, dice que ocupó el cargo del 01.ENE.2006 al 20.NOV.2006, y que los que deben efectuar las aclaraciones y/o comentarios, son los administradores que han participado en el cierre contable del año 2006 y 2007;

Que, la señora Norma Condori Velásquez, manifiesta que ocupó el cargo del 21.NOV.2006 al 31.MAY.2007 y que efectivamente no se realizó las conciliaciones bancarias mensuales, la cual se viene arrastrando desde la creación de esta unidad ejecutora (año 2000);

Que, la señora Ida Gabriel Santos, manifiesta que el responsable de elaborar los estados financieros es el Jefe de Economía, quien debía coordinar con el Jefe de Tesorería, encargada de formular el parte diario de fondos y remitirlos a la Unidad de Integración Contable debidamente documentada para que el Jefe de Economía efectúe un correcto cierre de los estados financieros debidamente conciliado y documentado;

Que, habiéndose meritado las manifestaciones de los implicados, se puede determinar que no ha existido una conciliación bancaria de los saldos, corroborada por los implicados, unos al desconocer que era su obligación supervisar la elaboración de dichas conciliaciones al 2006 y 2007 y las otras que no era de su responsabilidad efectuarlos, siendo más contundente la implicada que refiere que esas conciliaciones no se dieron desde el año 2000 de lo cual se colige que los implicados no han coordinado acciones para efectuar las conciliaciones bancarias mensuales de las cuentas corrientes que dispone la entidad, desconociendo a la vez que es el administrador quien verifica todos los procesos, lo cual desconocen cada uno de los implicados, a excepción de la señora Condori, quien devela que ha





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

17 MAR. 2010

existido dicha omisión desde hacía varios años, con lo cual se corrobora la existencia de la obligación, alcanzándoles mayor responsabilidad a los implicados, por cuanto han venido conociendo que desde hace años no ha existido la disposición de regularizar la omisión, alcanzándole responsabilidad al primer implicado el señor Tapia, quien habiendo asumido el cargo, no se percató que desde hacía varios periodos no se efectuaban las conciliaciones y mucho más teniendo en cuenta que las conciliaciones bancarias se efectuaban mensualmente, lo cual ha desconocido; transgrediendo los Literales a) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; conductas tipificadas como faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

Que, además se ha hallado la presunta responsabilidad de los señores SANDRA JESSICA HUARCAYA GARCÍA, BENANCIO TAYPE MELCHOR, EX JEFA Y JEFE DE LA OFICINA DE ECONOMÍA Y AUREA MUNARRIZ ULLOA EX JEFA DE LA OFICINA DE TESORERIA DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAVELICA; por no haber elaborado oportunamente las conciliaciones bancarias mensuales de las cuentas corrientes que dispone la entidad para sustentarlos estados financieros al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007 que permita determinar la razonabilidad del saldo de la cuenta bancos y cuentas corrientes que ascienden a S/. 513 009 y S/. 568 101 a dichas fechas; habiendo inobservado la siguiente normativa: El Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado de "Exposición" se refiere a que los estados financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refieren. La Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) - 15 "Instrumentos Financieros: Revelación y Presentación" aprobado con Resolución N° 029-2002-EF/01 de 28.NOV.2002 de la Contaduría Pública de la Nación, señala que: "El objetivo de la presente norma es acrecentar, para los usuarios de los estados financieros, la comprensión sobre la importancia que los títulos financieros que figuran en cuentas de balance y cuentas de orden tienen para la situación financiera, rendimiento financiero (gestión financiera) y flujos de efectivo de una entidad del gobierno u otra entidad del sector público. En esta norma, referirse a Balance General en el contexto de Cuentas de Balance y Cuentas de Orden, es igual que referirse a "estado de situación financiera." Asimismo el inciso A3 del Apéndice 2 de la referida norma señala que: "La moneda (caja) es un activo financiero, debido a su función de medio de cambio y es, por tanto, la base sobre la cual se valúan y presentan todas las transacciones en los estados financieros. Un depósito de efectivo en un banco o similar institución financiera es un activo financiero, debido a que representa el derecho contractual del





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

17 MAR. 2010

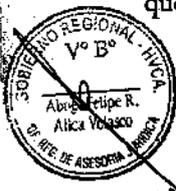
depositante de retirar el efectivo de la institución, o de girar, contra su saldo, un chequeo o título similar, a favor de un acreedor, en pago de un pasivo financiero". Inobserva también las "Normas de Control Interno" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG Publicada el 03.NOV.06, que en su norma 3.5 "Verificaciones y Conciliaciones", comentario N° 02 señala que: "Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre estos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y de los terceros ajenos a estos con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera administrativa y estratégica propia de la institución. Igualmente, incumple el comentario N° 01 de la norma 3.9 "Revisión de Procesos, Actividades y Tareas" de la Resolución referida en el párrafo anterior señala quedas revisiones periódicas de los procesos actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que estos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos o servicios entregados por las entidades;

Que, habiendo efectuado su manifestación la señora Sandra Jessica Huarcaya García, dice que ratifica lo declarado por la CPC. Norma Condori Velásquez, Ex Jefa de la Oficina de Administración;

Que, el señor Benancio Taype Melchor, dice que la diferencia por conciliar del año 2006 por S/. 16 450, se debe a que en años anteriores el sistema no procesaba con exactitud las anulaciones del mes, tal es así que se realizó dos anulaciones de cheques de un proveedor, debido a que no se apersonaba a la institución a efectuar el cobro de su cheque. Con respecto a la diferencia por conciliar del año 2007 por S/. 86 095, se debe a que existe un error involuntario que la Jefe de la Oficina de Tesorería ha considerado en su Informe N° 039-207-AMU-T.CONTAB/HD-HVCA de 07.SET.2007, habiendo considerado lo que era transferencia entre cuentas corrientes como si fuera captación de fondos en el registro SLAF N° 953 por S/. 46 074, por otro lado se efectuó el registro SLAF N° 1565 con signo negativo por S/. 46 074, razón por la cual se duplico dicho monto, que ha sido regularizado con notas de contabilidad N°s 103 y 110 del 31.DIC.2008 afectándose a la cuenta 845 Cargas Diversas de Ejercicios anteriores con abono a la cuenta 104.05 Recursos Directamente Recaudados por S/. 46 074 cada nota de contabilidad;

Que, la señora Áurea Munárriz Ulloa, dice que ratifica lo declarado por el Jefe de la Oficina de Contabilidad, agregando que su jefe inmediato era el Jefe de Economía, quien es el responsable del registro en el Sistema Integrado de Administración Tributaria y Responsable de la Unidad de Integración Contable, el cual no ha coordinado con su Oficina para efectuar las conciliaciones bancarias de acuerdo a las funciones señaladas en el Manual de Organización y Funciones;

Que, conforme a lo señalado por los implicados, terminan por confirmar la observación que no se efectuaron conciliaciones bancarias mensuales para sustentar los estados financieros al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007, que permita determinar la razonabilidad del saldo de la cuenta Bancos cuentas corrientes que ascienden a S/. 513 009 y S/. 568 101 a dichas fechas, porque se evidencia que no ha existido coordinación entre las áreas implicadas, ni supervisión de los jefes de administración, lo





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

17 MAR. 2010

que ha llevado a dicha negligencia, transgrediendo los Literales a) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° " Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; conductas tipificadas como faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;



Que, sobre la **OBSERVACION 24. LOS SALDOS REFLEJADOS DE LAS CUENTAS DE LOS RUBROS: DEL ACTIVO POR S/. 652 865 Y S/. 907 671 V DEL PASIVO POR S/. 648 022 Y S/. 670 601 SEGÚN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA ENTIDAD AL 31.DIC.2006 Y 31.DIC.2007 CARECEN DE LOS ANÁLISIS RESPECTIVOS.** De los requerimientos solicitados y la revisión a las notas a los estados financieros del Hospital Departamental Huancavelica, se ha determinado que no han efectuado los análisis de las cuentas de los rubros del Activo por S/. 652 865 y S/. 907 671 y del Pasivo por S/. 648 022 y S/. 670 601 al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007 en dicho periodo, que en algunos casos se vienen acumulando de ejercicios anteriores, lo cual limita poder emitir una opinión sobre la razonabilidad de estos saldos;



Que, al no contar con el sustento correspondiente a los saldos de las cuentas contables del Activo por S/. 1 634 194 y S/. 907 671 y del Pasivo por S/. 648 022 y S/. 670 601 respectivamente, que reflejan los estados financieros del Hospital Departamental Huancavelica al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007, no están garantizando una presentación razonable debido a que carecen de los análisis que respalden la situación financiera revelada y limita efectuar procedimientos de Auditoría a fin de determinar su razonabilidad. Este hecho se debe a la negligencia de parte del Ex Jefe y Jefe de la Oficina de Economía, al no haber concluido con efectuar los análisis de cuentas del Balance General, a fin que permitan conocer sobre el disponible, realizable y obligaciones por pagar, al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007. Además se debe a la falta de supervisión por parte de los Ex Directores y Director de la Oficina de Administración;



Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de los señores **ELVIS JESÚS TAPIA CAMPOSANO, NORMA CONDORI VELÁSQUEZ E IDA GABRIEL SANTOS, EX JEFES DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAVELICA**, por no haber supervisado la elaboración de los análisis de las cuentas de los rubros del Activo por S/. 652 865 y S/. 907 671 y del Pasivo por S/. 648 022 y S/. 670 601 al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007 y por una acumulación de años anteriores; habiendo inobservado la siguiente normativa: El Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado de "Exposición" se refiere a que los estados



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refieren. La Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) - 01 "Presentación de los Estados Financieros" aprobado con Resolución Nº 029-2002-EF/01 de 28.NOV.2002 de la Contaduría Pública de la Nación, señala que: "Los estados financieros constituyen una representación estructurada de la situación financiera de una entidad y de las transacciones realizadas por ella. Tiene como objetivo proporcionar información acerca de la situación financiera, el desempeño y los flujos de efectivo de una entidad, además de proporcionar información útil para la toma de decisiones y en demostrar la forma en que la entidad rinde cuenta de los recursos que le han sido encomendados. Asimismo, la referida norma indica que la confiabilidad se refiere a que la información será confiable si está libre de error material y predisposición, y los usuarios pueden confiar en que ella representa fidedignamente lo que pretende representar o lo que razonablemente se podría esperar que represente. Igualmente, inobserva las "Normas Técnicas de Control Interno" aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 320-2006-CG de 03.NOV.06, que en su norma 4.1 "Funciones y Características de la Información" comentario 01 señala que: "La información debe ser fidedigna con los hechos que describe: En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad". Al no contar con el sustento correspondiente a los saldos de las cuentas contables del Activo por S/. 1 634 194 y SI. 907 671 y del Pasivo por S/. 648 022 y SI. 670 601 respectivamente, que reflejan los estados financieros del Hospital Departamental Huancavelica al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007, no están garantizando una presentación razonable debido a que carecen de los análisis;

Que, de la manifestación del señor Elvis Jesús Tapia Camposano, refiere que los que deberían efectuar las aclaraciones y/o comentarios, son los administradores que participaron en el cierre contable del año 2006 y 2007;

Que, la señora Norma Condori Velásquez, adjunta los análisis de las cuentas 41 Remuneraciones y Pensiones por Pagar, 421 Cuentas por Pagar y 44 Obligaciones del Tesoro Público de los años 2006 y 2007. (No se puede considerar análisis de cuenta, toda vez que, es un mayor auxiliar del mes de diciembre 2006 y 2007, con saldo inicial, cargos y abonos y saldo final);

Que, la señora Ida Gabriel Santos, dice que el que debe sustentar el motivo por la que no se realizaron los análisis de cuentas es el Jefe de Economía de acuerdo al Manual de Organización y Funciones, para lo cual remitió al Jefe de Economía los Memorandos Nºs 075 y 175-2008-DA/HD-HVCA de 11.FEB.2008 y 18.MAR.2008 respectivamente, requiriéndole que la información financiera al 31.DIC.2007 se elabore de acuerdo a la normativa vigente y en atención a los requerimientos efectuados por el Órgano Supervisor;

Que, conforme a lo manifestado, se determina que los administradores, amparan su carencia de coordinación entre las áreas obligadas para haber efectuado los análisis de cuentas 2006 y 2007 en su descuido por supervisar si las áreas contable y de economía, habían cumplido con efectuar su obligación con eficiencia y oportunidad de manera fidedigna en los datos ofrecidos, extremo que han





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

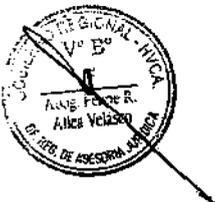
Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

desconocido por cuanto responsabilizan a áreas afines, sin tener en cuenta que la labor deviene de una concatenación de acuerdos; transgrediendo los Literales a) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; conductas tipificadas como faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

Que, igualmente se ha hallado la presunta responsabilidad de los señores **SANDRA JESSICA HUARCAYA GARCÍA Y BENANCIO TAYPE MELCHOR, EX JEFA Y JEFE DE LA OFICINA DE ECONOMÍA DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAVELICA**; por no haber concluido con efectuar los análisis de cuentas del Balance General, a fin que permitan conocer sobre el disponible, realizable y obligaciones por pagar, al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007. en las cuentas de los rubros del Activo por S/. 652 865 y S/. 907 671 y del Pasivo por S/. 648 022 y S/. 670 601 y por una acumulación de años anteriores; habiendo inobservado la siguiente normativa: El Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado de "Exposición" se refiere a que los estados financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refieren. La Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) - 01 "Presentación de los Estados Financieros" aprobado con Resolución N° 029-2002-EF/01 de 28.NOV.2002 de la Contaduría Pública de la Nación, señala que: "Los estados financieros constituyen una representación estructurada de la situación financiera de una entidad y de las transacciones realizadas por ella. Tiene como objetivo proporcionar información acerca de la situación financiera, el desempeño y los flujos de efectivo de una entidad, además de proporcionar información útil para la toma de decisiones y en demostrar la forma en que la entidad rinde cuenta de los recursos que le han sido encomendados. Asimismo, la referida norma indica que la confiabilidad se refiere a que la información será confiable si está libre de error material y predisposición, y los usuarios pueden confiar en que ella representa fidedignamente lo que pretende representar o lo que razonablemente se podría esperar que represente. Igualmente, inobserva las "Normas Técnicas de Control Interno" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG de 03.NOV.06, que en su norma 4.1 "Funciones y Características de la Información" comentario 01 señala que: "La información debe ser fidedigna con los hechos que describe: En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad". Al no contar con el sustento correspondiente a los saldos de las cuentas contables del Activo por S/. 1 634 194 y SI. 907 671 y del Pasivo por S/. 648 022 y SI. 670 601 respectivamente, que reflejan los estados financieros





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

17 MAR. 2010

del Hospital Departamental Huancavelica al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007, no están garantizando una presentación razonable debido a que carecen de los análisis;

Que, de la manifestación de la señora Sandra Jessica Huarcaya García, dice que ratifica lo declarado por la CPC. Norma Condori Velásquez, Ex Jefa de la Oficina de Administración;

Que, de la manifestación del señor Benancio Taype Melchor, dice que con respecto a la cuenta 104 Bancos Cuentas Corrientes, no se sustenta con el análisis de cuenta debido a que el Sistema de Administración Tributaria no esta procesando correctamente el libro bancos y en otros casos por duplicidad de registros. Con respecto a las cuentas del pasivo adjunta los respectivos análisis de cuentas/registro que emite el Sistema Integrado de Administración Tributaria - SIAF (solamente anexa los análisis de las cuentas del año 2006 del rubro 421 Cuentas por Pagar - Bienes por SI. 310 073 y 422 Cuentas por Pagar Servicios por SI. 122 134 debidamente detallado por fecha, proveedor e importe);

Que, conforme a lo manifestado, se ha determinado que estando al análisis técnico efectuado por el auditor, se determina que existe responsabilidad en los implicados por cuanto corroboran la observación planteada, debido a que durante el trabajo de campo el auditor requirió en forma reiterativa los análisis que sustentan las cuentas del activo y pasivo del Balance General al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007, los mismos que no fueron atendidas. Revela que el hecho de remitir solamente los análisis de las cuentas del año 2006 de los rubro 421 Cuentas por Pagar - Bienes por S/. 310 073 y 422 Cuentas por Pagar Servicios por S/. 122 134, esta demostrando que al momento de elaborar los estados financieros de los ejercicios presupuestales del 2006 y 2007 no se han efectuado los análisis de cuentas; transgrediendo los Literales a) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; conductas tipificadas como faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"; d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

Que, sobre la OBSERVACION 25. LA ADMINISTRACIÓN DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL HUANCAVELICA NO CULMINÓ CON EL INVENTARIO FÍSICO DEL RUBRO "EXISTENCIAS" CUYO SALDO EN LIBROS ASCIENDE A S/. 139 856 Y S/. 339 570 AL 31.DIC.2006 Y 31.DIC.2007. De la revisión efectuada a la documentación que sustentan el saldo de las cuentas 20 Mercaderías y 21 Suministros de Funcionamiento que reflejan el Balance General del Hospital Departamental Huancavelica, cuyo saldo en libros ascienden a S/. 139 856 y S/. 339 570 al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007, se ha determinado que la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

17 MAR. 2010

administración no ha concluido con el Inventario Físico a esas fechas, toda vez que, no se han incluido en dicho inventario las medicinas que se encuentran en la Farmacia del Hospital, lo cual no ha permitido verificar su existencia física;

Que, este hecho se debe a la falta de gestión por parte del Ex Director y Director de la Oficina de Administración y del Ex Jefe y Jefe de la Oficina de Logística, a efectos de tomar las medidas necesarias para culminar con el inventario físico de Almacenes de la entidad de acuerdo a las disposiciones referidas. Se comunicó a las personas comprendidas en los hechos observados para que presenten sus comentarios y/o aclaraciones respectivas, los mismos que fueron evaluados y que se resumen a continuación: Mediante Resolución Directoral N° 229-2006-DHD-HVCA/UP del 27.OCT.2006, se aprobó la Directiva N° 010-2006-OPE-UR/HD-HVCA denominado "Normas y procedimientos para la toma de inventario de bienes patrimoniales para el ejercicio 2006 de la Unidad Ejecutora 401 Hospital Departamental de Huancavelica", cuyo alcance es de aplicación de todos los Departamentos, Servicios, Oficinas administrativas, Unidades y Áreas del Hospital Departamental Huancavelica. Asimismo, no se evidencia que se haya conformado el Comité para la Toma de Inventario Físico de Almacenes para el año 2006, no obstante fue llevado a cabo por el Jefe de la Unidad de Logística Sr. Juan P. Ayuque y el Jefe de Almacén Sr. Adolfo Rojas Escobar quienes firmaron el Inventario Físico del Almacén, en el que no consideraron, las medicinas de la farmacia del Hospital Departamental de Huancavelica. Con Resolución Directoral N° 274-2008-D-HD-HVCA/UP de 10.SET.2007, se conforma el Comité de Toma de Inventario Físico de los Bienes de Almacén y Bienes Patrimoniales año 2007 del Hospital Departamental Huancavelica, el que esta presidido por el Dr. Petro Leonidovich Shevchuk - Director del Hospital Departamental de Huancavelica. Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 244-2007-D-HD-HVCA/UP de 05.OCT.2007, se aprobó la Directiva N° 006-2007-HDH denominado "Normas y procedimientos para la toma de inventario físico de bienes de almacén y bienes patrimoniales para el ejercicio 2007 de la Unidad Ejecutora 401 Hospital Departamental de Huancavelica", cuyo alcance es de aplicación de todos los Departamentos, Servicios, Oficinas administrativas, Unidades y Áreas del Hospital Departamental Huancavelica;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de los señores **ELVIS JESÚS TAPIA CAMPOSANO, NORMA CONDORI VELÁSQUEZ E IDA GABRIEL SANTOS, EX JEFES DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAVELICA**, por no haber supervisado la conclusión del Inventario Físico no habiéndose incluido en dicho inventario las medicinas que se encuentran en la Farmacia del Hospital, lo cual no ha permitido verificar su existencia física; habiendo inobservado la siguiente normativa; La Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público - NICSP N° 01 "Presentación de Estados Financieros", aprobada con Resolución N° 029-2002-EF/93.01 de 28.NOV.2002 por la Contaduría Pública de la Nación, que en su párrafo 13 indica: Los estados financieros constituyen una representación estructurada de la situación financiera y de las transacciones efectuadas por una entidad. El objeto de los estados financieros de uso general es suministrar información sobre la situación financiera, los resultados financieros y los flujos de efectivo de la entidad, información ésta que es útil para una amplia gama de usuarios a efectos de que ellos puedan tomar y evaluar sus decisiones respecto a la asignación de recursos.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 106-2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

Asimismo, el párrafo 15 señala: Para alcanzar sus objetivos, los estados financieros suministran información de la empresa con respecto a sus: activos, pasivos, patrimonio neto, ingresos, gastos y flujos de efectivo. Asimismo, inobserva las "Normas Técnicas de Control Interno" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG Publicada el 03.NOV.06, que en su norma 3.5 "Verificaciones y Conciliaciones" comentario 01 señala que: "Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben de realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos". Igualmente, inobserva el SA.07 de las Normas Generales del Sistema de Abastecimiento, aprobado con Resolución Jefatural N° 118-80-1NAP/DNA de 25.JUL.80, señala: "Las entidades públicas formularan y aplicaran normas para verificar la existencia, estado y condiciones de utilización de los bienes y/o servicios de que dispone la entidad". Asimismo, el inciso a) del numeral 2 indica: "El Director General de Administración o quien hace sus veces es responsable de disponer y aprobar los inventarios físicos generales de bienes en uso, por lo menos una vez al año;

Que, la manifestación efectuada por el señor Elvis Jesús Tapia Camposano, dice que los que deberían efectuar las aclaraciones y/o comentarios, son los administradores que han participado en el cierre contable del año 2006 y 2007;

Que, la manifestación de la señora Norma Condori Velásquez, refiere que se culminó con la toma de inventario de existencias en el año 2006, para lo cual adjunta copia del Resumen General Final al 31.DIC.2006, en la que no se ha considerado a los medicamentos de la farmacia, toda vez que se estaría duplicando, debido a que las medicinas que fueron ingresadas al almacén, inmediatamente se les da salida mediante el formato Pedido de Comprobante de Salida - PECOSAS, para ser enviado a la farmacia para su venta, por consiguiente estas medicinas ya no forman parte del almacén;

Que la manifestación de la señora Ida Gabriel Santos, refiere que tiene entendido que la comisión para la toma de inventario físico de los Bienes de Almacén y Bienes Patrimoniales año 2007, remitió un ejemplar sobre el inventario físico de almacén y bienes patrimoniales al Jefe de Economía para su consideración en el cierre de los estados financieros al 31.DIC.2007, no revela como se puede comprobar dicho documento;

Que, conforme a la evaluación efectuada, el auditor ha podido advertir que en el Inventario Físico practicado a las medicinas y suministros de funcionamiento de los ejercicios presupuestales 2006 y 2007, no consideraron a las medicinas que se encuentran en la farmacia del Hospital, y el hecho de haber salido las medicinas del almacén no significa que se ha efectuado la venta, sino solamente un cambio de ubicación que ha sido a la farmacia, corroborándose que no se ha culminado el inventario físico rubro existencias, por no haber existido una supervisión para tal acto, lo que no ha permitido verificar la existencia física de los suministros y medicamentos, así como debe de tenerse en cuenta que es el administrador quien aprueba los inventarios físicos por lo menos una vez al año, lo cual no se ha tenido en cuenta por los implicados; transgrediendo los Literales a) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

17 MAR. 2010

público." h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; conductas tipificadas como faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

Que, también se ha hallado responsabilidad de los señores SANDRA JESSICA HUARCAYA GARCÍA, BENANCIO TAYPE MELCHOR, EX JEFA Y JEFE DE LA OFICINA DE ECONOMÍA; RONALD FERNANDO QUISPE ESPINOZA Y JUAN PASTOR MONTES AYUQUE EX JEFES DE LA OFICINA DE LOGISTICA; por no haber concluido con el Inventario Físico a esas fechas, donde no se ha incluido las medicinas que se encuentran en la Farmacia del Hospital, lo cual no ha permitido verificar su existencia física; habiendo inobservado la siguiente normativa; La Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público - NICSP N° 01 "Presentación de Estados Financieros", aprobada con Resolución N° 029-2002-EF/93.01 de 28.NOV.2002 por la Contaduría Pública de la Nación, que en su párrafo 13 indica: Los estados financieros constituyen una representación estructurada de la situación financiera y de las transacciones efectuadas por una entidad. El objeto de los estados financieros de uso general es suministrar información sobre la situación financiera, los resultados financieros y los flujos de efectivo de la entidad, información ésta que es útil para una amplia gama de usuarios a efectos de que ellos puedan tomar y evaluar sus decisiones respecto a la asignación de recursos. Asimismo, el párrafo 15 señala: Para alcanzar sus objetivos, los estados financieros suministran información de la empresa con respecto a sus: activos, pasivos, patrimonio neto, ingresos, gastos y flujos de efectivo. Asimismo, inobserva las "Normas Técnicas de Control Interno" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG Publicada el 03.NOV.06, que en su norma 3.5 "Verificaciones y Conciliaciones" comentario 01 señala que: "Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben de realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos". Igualmente, inobserva el SA.07 de las Normas Generales del Sistema de Abastecimiento, aprobado con Resolución Jefatural N° 118-80-1NAP/DNA de 25.JUL.80, señala: "Las entidades públicas formularan y aplicaran normas para verificar la existencia, estado y condiciones de utilización de los bienes y/o servicios de que dispone la entidad". Asimismo, el inciso a) del numeral 2 indica: "El Director General de Administración o quien hace sus veces es responsable de disponer y aprobar los inventarios físicos generales de bienes en uso, por lo menos una vez al año;

Que, en su manifestación la señora Sandra Jessica Huarcaya García, manifiesta que ratifica lo declarado por la CPC. Norma Condozi Velásquez, Ex Jefa de la Oficina de Administración;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

Que, el señor Benancio Taype Melchor, dice que con respecto a la cuenta 201 bienes para la Venta (medicamentos) de los años 2006 y 2007, han salido de almacén para su respectiva venta en ventanilla de la Farmacia, dicha venta se considera como captación para el Fondo Rotatorio, motivo por el cual no se pudo considerar por cuanto habría duplicidad en el Balance de Comprobación de los años observados, las demás cuentas del saldo de Balance concilian con el inventario físico de almacén;

Que, el señor Ronald Fernando Quispe Espinoza, y el señor Adolfo Máximo Rojas Escobar, manifiestan que efectivamente las medicinas que se encuentran en el servicio de Farmacia no se consideraron dentro del inventario físico valorado de existencias al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007, debido a que los medicamentos que son entregados a este servicio mediante el formato Pedido de Comprobante de Salida - PECOSA, son reportadas a la Oficina de Contabilidad mediante las Pólizas respectivas; por lo que el control y la verificación debe ser realizado por la Dirección de Administración, mediante un acto de constatación física. En el año 2007 se cumplió con informar oportunamente los inventarios desarrollados en la institución tanto de activos fijos como de existencias (no hacen referencia al inventario correspondiente al año 2006);

Que, el señor Juan Pastor Montes Ayuque, manifiesta que se percató que en el año 2006 no se practicó el inventario físico de los bienes de la institución, el cual es responsable su antecesor, por necesidad de contar con el Inventario Físico de los Bienes de Almacén del año 2006, en vías de regularización se efectuó dicho inventario. Asimismo, indica que en el Inventario del año 2006 y 2007 no se han considerado las medicinas de la farmacia por las salidas directas de medicamentos y material médico al servicio de farmacia para optimizar el abastecimiento por la urgencia de los medicamentos que no cuentan en stock en farmacia, para lo cual adjunta las copias del Pedido de Comprobante de Salida - PECOSAS que sustentan la salida directa, autorizado por la Administración del Hospital;

Que, conforme a lo manifestado, confirman la observación de Auditoría, toda vez que, no se ha terminado el inventario sobre las existencias, en el Inventario Físico practicado a las medicinas y suministros de funcionamiento de los ejercicios presupuestales 2006 y 2007, no consideraron a las medicinas que se encuentran en la farmacia del Hospital, y el hecho de haber salido las medicinas del almacén no significa que se ha efectuado la venta, sino solamente un cambio de ubicación que ha sido a la farmacia, por lo cual se ha debido de considerar en el inventario físico y dejar evidenciado que tampoco se ha conformado el comité para la toma de inventario; transgrediendo los Literales a) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127º y 129º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129º "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; conductas tipificadas como falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150º

93





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 106-2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

Que, con relación a la DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA HUANCAVELICA, OBSERVACION 26. LA ENTIDAD NO HA PROVISIONADO COMO COBRANZA DUDOSA LAS CUENTAS POR COBRAR A LOS PRESTATARIOS, OTORGADOS CON FONDOS ROTATORIOS DESDE EL AÑO 1992 QUE ASCIENDEN A S/. 6 732 055 Y S/. 6 274 259 AL 31.DIC.2006 Y 31.DIC.2007. De la revisión efectuada a la documentación que sustenta el saldo de la cuenta 178 "Otras Cuentas por Cobrar Diversas" que reflejan los estados financieros de la Dirección Regional de Agricultura Huancavelica por S/. 6 732 055 y S/. 6 274 259 al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007, se advierte que este saldo viene desde la década pasada, los cuales han sido originadas por los préstamos otorgados en especies (semillas, pesticidas, fertilizantes, agroquímicos, herramientas, semovientes, entre otros) a los agricultores por el Programa de Fondos Rotatorios desde el año 1992. Al respecto, estos préstamos por el tiempo transcurrido no han sido provisionados como cobranza dudosa por los montos referidos, previo al castigo de la deuda por ser incobrable;

Que, lo revelado origina que incida en la Pérdida del Ejercicio que reflejan los estados financieros de la Dirección Regional de Agricultura al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007 se encuentran disminuidas en S/. 6 732 055 y S/. 6 274 259 respectivamente por no haber efectuado la provisión de cobranza dudosa. Adicionalmente que no han efectuado el castigo de estos préstamos incobrables pese a contar con una Ley que lo autoriza. Esta situación se debe al incumplimiento de sus funciones por parte de la Ex Jefa de la Oficina de Contabilidad omitió aplicar el instructivo N° 03 para efectuar la provisión de cobranza dudosa de las cuentas por cobrar a los prestatarios morosos, previo al castigo de estas deudas incobrables. Además a la falta de supervisión del Ex Director de la Oficina de Administración;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don FERMIN SULLCA QUISPE, DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA DIRECCION REGIONAL AGRARIA; por no haber efectuado la supervisión al área de contabilidad, para que efectúe la provisión de cobranza dudosa por los montos referidos, previo al castigo de la deuda por ser incobrable pese a contar con una Ley que lo autoriza, habiendo omitido aplicar el Instructivo N° 03 para efectuar la provisión de cobranza dudosa de las cuentas por cobrar a los prestatarios morosos originándose que incida en la Pérdida del Ejercicio que reflejan los estados financieros de la Dirección Regional de Agricultura al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007 se encuentran disminuidas en S/. 6 732 055 y S/. 6 274 259 respectivamente, habiendo inobservado la siguiente normativa: El inciso A) del numeral 5.1 del Instructivo N° 3 sobre "Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables" emitido por la Contaduría Pública de la Nación, indica: "El funcionario responsable de la cartera de cobranza, comunicará cada mes al contador General o quien haga sus veces, respecto a las cuentas por cobrar que vencida la fecha de pago no se hayan hecho efectivas durante este periodo, para su reclasificación como cuentas de cobranza dudosa en las divisionarias 129, 139 y 179 según sea el caso". Asimismo, el inciso B) del referido Instructivo, indica: "El porcentaje que se debe aplicar para el cálculo de la provisión de cobranza dudosa será estimado por la entidad en base a la antigüedad del vencimiento de las cuentas por cobrar, calculando un porcentaje escalonado que se va incrementando al mayor numero de días vencidos de los derechos de





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

17 MAR. 2010

cobro". Asimismo el referido instructivo indica la reclasificación se contabilizara con cargo a las respectivas cuentas divisionarias que reflejan las cuentas de cobranza dudosa, con abono a las cuentas por cobrar correspondiente. El registro anual de la provisión para cuentas de cobranza dudosa, se efectuara con cargo a la cuenta que refleja las provisiones del ejercicio. El Artículo 1º de la Ley N° 28752 "Ley Para el Saneamiento de las Deudas del Programa de Fondos Rotatorios" de 02.JUN.2006, indica: "Declarase el saneamiento de todas las deudas que mantengan los productores agrarios en todo el territorio nacional, provenientes de créditos otorgados a través del Programa de Fondos Rotatorios del Ministerio de Agricultura, mediante la extinción de las mismas. Las deudas objeto de saneamiento deben haber sido otorgadas a través del Ministerio de Agricultura, Direcciones Regionales Agrarias, así como de programas o proyectos específicos del Sector Agrario". Posteriormente con Resolución Directoral Regional N° 10-2008-GOB-REG-HVCA/GRDE-DRA de 18.AGO.2008 se aprueba con el Artículo 2º: "La Baja de los Registros Contables de la Unidad ejecutora 100 - Dirección Regional Agraria Huancavelica, específicamente de la cuenta 178 Otras Cuentas por Cobrar, el monto total de Seis Millones Doscientos Setenta y Cuatro Mil Doscientos Cuarenta y Seis con 24/100 Nuevos Soles;

Que, De la manifestación efectuada por el señor Fermín Sulca Quispe, dice que al efectuar el Acta de entrega a la nueva responsable del Área de Contabilidad hizo referencia sobre el Padrón de los Beneficiarios del Fondo Rotatorio de las diferentes Agencias Agrarias y Sedes para que tomen las acciones sobre las provisiones de cuentas de cobranza dudosa, además que la responsable de contabilidad tenía conocimiento de la Ley N° 28752, Ley de Saneamiento de las Deudas del Programa de Fondos Rotatorios, esto de acuerdo al Informe N° 09-2006-GOB.REG-HVCA/GRDE-DRA-HCVA/OA-C de 12.SET.2006. Estando a lo revelado, debe de considerarse que como administrador se hallaba en la obligación de supervisar la provisión de deudas de cobranza dudosa al cierre de los ejercicio 2006 y 2007; habiendo incumplido el numeral 3) de las funciones específicas con respecto a controlar que el movimiento contable se lleve de acuerdo a las normas vigentes comprendido en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional Agraria aprobada por Resolución Directoral Regional N° 095-2001-DRA-HVCA del 16 de julio del 2001; transgrediendo los Literales a) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127º y 129º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; conducta tipificada como falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

Que, del mismo modo se ha hallado la presunta responsabilidad de doña NORMA CCOYLLAR ENRIQUEZ EX JEFA DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD DE LA DIRECCION REGIONAL AGRARIA; por no haber provisionado los préstamos como cobranza dudosa por los montos referidos, previo al castigo de la deuda por ser incobrable, habiendo omitido aplicar el Instructivo N° 03 para efectuar la provisión de cobranza dudosa de las cuentas por cobrar a los prestatarios morosos originándose que incida en la Pérdida del Ejercicio que reflejan los estados financieros de la Dirección Regional de Agricultura al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007 se encuentran disminuidas en S/. 6 732 055 y S/. 6 274 259 respectivamente; habiendo inobservado la siguiente normativa: El inciso A) del numeral 5.1 del Instructivo N° 3 sobre "Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables" emitido por la Contaduría Pública de la Nación, indica: "El funcionario responsable de la cartera de cobranza, comunicará cada mes al contador General o quién haga sus veces, respecto a las cuentas por cobrar que vencida la fecha de pago no se hayan hecho efectivas durante este periodo, para su reclasificación como cuentas de cobranza dudosa en las divisionarias 129, 139 y 179 según sea el caso". Asimismo, el inciso B) del referido Instructivo, indica: "El porcentaje que se debe aplicar para el cálculo de la provisión de cobranza dudosa será estimado por la entidad en base a la antigüedad del vencimiento de las cuentas por cobrar, calculando un porcentaje escalonado que se va incrementando al mayor numero de días vencidos de los derechos de cobro". Asimismo el referido instructivo indica la reclasificación se contabilizara con cargo a las respectivas cuentas divisionarias que reflejan las cuentas de cobranza dudosa, con abono a las cuentas por cobrar correspondiente. El registro anual de la provisión para cuentas de cobranza dudosa, se efectuara con cargo a la cuenta que refleja las provisiones del ejercicio. El Artículo 1° de la Ley N° 28752 "Ley Para el Saneamiento de las Deudas del Programa de Fondos Rotatorios" de 02.JUN.2006, indica: "Declarase el saneamiento de todas las deudas que mantengan los productores agrarios en todo el territorio nacional, provenientes de créditos otorgados a través del Programa de Fondos Rotatorios del Ministerio de Agricultura, mediante la extinción de las mismas. Las deudas objeto de saneamiento deben haber sido otorgadas a través del Ministerio de Agricultura, Direcciones Regionales Agrarias, así como de programas y/o proyectos específicos del Sector Agrario". Posteriormente con Resolución Directoral Regional N° 210-2008-GOB-REG-HVCA/GRDE-DRA de 18.AGO.2008 se aprueba con el Artículo 2°: "La Baja de los Registros Contables de la Unidad ejecutora 100 - Dirección Regional Agraria Huancavelica, específicamente de la cuenta 178 Otras Cuentas por Cobrar, el monto total de Seis Millones Doscientos Setenta y Cuatro Mil Doscientos Cuarenta y Seis con 24/100 Nuevos Soles;

Que, la manifestación efectuada por la señora Norma Ccoyllar Enríquez, dice que actuó teniendo en cuenta el Instructivo N° 3 que el numeral 5.1 indica: "La provisión de las cuentas de cobranza dudosa de procedencia tributaria y no tributaria" este se entiende de procedencia de las cuentas 70 Ingresos Tributarios y 71 Ingresos no Tributarios, sin embargo los fondos rotatorios han sido transferidos de la Sede Central de Ministerio de Agricultura a la Dirección Regional Agraria Huancavelica, para prestar en especie a los beneficiarios de los fondos rotatorios y recuperarlos en especies para luego prestarlos a otros beneficiarios, así sucesivamente, que cuyo tiempo del préstamo comprende como mínimo de una campaña agrícola a más, razón por la cual no se realizó el castigo de las deudas incobrables;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

Que, conforme a lo manifestado por la implicada no desvirtúa la observación planteada, debido a que la Ley 28752 de 02JUN.2006, declara en extinción las deudas que mantengan los productores agrarios, provenientes de créditos otorgados a través del Programa del Fondos Rotatorios, en tal razón la entidad debió de provisionar las deudas de cobranza dudosa por S/. 6 732 055 y S/. 6 274 259 al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007, previo a la extinción de la deuda (castigo de los prestamos incobrables), más aún si con Nota de Contabilidad N° 105 de 30.SET.2008 se regularizó, esta omisión, cargando a la cuenta 681.01 Cuentas de Cobranza Dudosa con abono a la cuenta 191.03 Provisión para Cuentas por Cobrar por S/. 6 274 259; habiendo incumplido el numeral 4) de las funciones específicas con respecto a velar por el cumplimiento y aplicación de los principios y normas de contabilidad gubernamental, comprendido en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional Agraria aprobada por Resolución Directoral Regional N° 095-2001-DRA-HVCA del 16 de julio del 2001; transgrediendo los Literales a) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; conducta tipificada como falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

Que, sobre la OBSERVACION 27. EL SALDO DEL RUBRO 178 "OTRAS CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS" POR S/. 6 732 055 Y S/.. 6 274 259 SEGÚN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA HUANCAVELICA AL 31.DIC.2006 Y 31.DIC.2007 CARECEN DEL ANÁLISIS RESPECTIVO. De los requerimientos solicitados y la revisión a las notas a los estados financieros de la Dirección Regional de Agricultura Huancavelica se ha determinado que el rubro 178 "Otras Cuentas por Cobrar Diversas" por S/. 6 732 055 y S/. 6 274 259 al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007, la administración carece de los análisis del en el que se especifiquen la relación de los prestatarios de los fondos rotatorios y el monto por cobrar incluyendo los intereses compensatorios y moratorios, lo cual ha limitado efectuar procedimientos de Auditoría a fin de emitir una opinión sobre la razonabilidad de estos saldos;

Que, se ha inobservado las siguientes normas: El Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado de "Exposición" se refiere a que los estados financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refieren. La Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) - 01 "Presentación de los Estados Financieros" aprobado





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

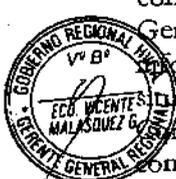
Nº. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

17 MAR. 2010

con Resolución N° 029-2002-EF/01 de 28.NOV.2002 de la Contaduría Pública de la Nación, señala que: "Los estados financieros constituyen una representación estructurada de la situación financiera de una entidad y de las transacciones realizadas por ella. Tiene como objetivo proporcionar información acerca de la situación financiera, el desempeño y los flujos de efectivo de una entidad, además de proporcionar información útil para la toma de decisiones y en demostrar la forma en que la entidad rinde cuenta de los recursos que le han sido encomendados. Asimismo, la referida norma indica que la confiabilidad se refiere a que la información será confiable si está libre de error material y predisposición, y los usuarios pueden confiar en que ella representa fidedignamente lo que pretende representar o lo que razonablemente se podría esperar que represente. Igualmente, inobserva las "Normas Técnicas de Control Interno" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG de 03.NOV.06, que en su norma 4.1 "Funciones y Características de la Información" comentario 01 señala que: "La información debe ser fidedigna con los hechos que describe: En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad". El saldo de cuenta 178 Otras Cuentas por Cobrar Diversas al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007 por SI. 6 732 055 y SI. 6 274 259 no esta presentada en forma razonable debido a que carece de los análisis que respalden la situación financiera revelada y limita efectuar procedimientos de Auditoría a fin de determinar su razonabilidad;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **FERMIN SULLCA QUISPE DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA**; por no haber supervisado y/o elaborado los análisis en el que se especifiquen la relación de los prestatarios de los fondos rotatorios y el monto por cobrar incluyendo los intereses compensatorios y moratorios. Se ha inobservado las siguientes normas: El Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado de "Exposición" se refiere a que los estados financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refieren. La Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) - 01 "Presentación de los Estados Financieros" aprobado con Resolución N° 029-2002-EF/01 de 28.NOV.2002 de la Contaduría Pública de la Nación, señala que: "Los estados financieros constituyen una representación estructurada de la situación financiera de una entidad y de las transacciones realizadas por ella. Tiene como objetivo proporcionar información acerca de la situación financiera, el desempeño y los flujos de efectivo de una entidad, además de proporcionar información útil para la toma de decisiones y en demostrar la forma en que la entidad rinde cuenta de los recursos que le han sido encomendados. Asimismo, la referida norma indica que la confiabilidad se refiere a que la información será confiable si está libre de error material y predisposición, y los usuarios pueden confiar en que ella representa fidedignamente lo que pretende representar o lo que razonablemente se podría esperar que represente. Igualmente, inobserva las "Normas Técnicas de Control Interno" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG de 03.NOV.06, que en su norma 4.1 "Funciones y Características de la Información" comentario 01 señala que: "La información debe ser fidedigna con los hechos que describe: En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad". El saldo de cuenta 178 Otras Cuentas por Cobrar Diversas al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

por SI. 6 732 055 y SI. 6 274 259 no esta presentada en forma razonable debido a que carece de los análisis que respalden la situación financiera revelada y limita efectuar procedimientos de Auditoría a fin de determinar su razonabilidad;

Que, habiendo efectuado su manifestación el señor Fermín Sulca Quispe, dice que en vista que los padrones de los beneficiarios remitidos por las siete (7) provincias de Huancavelica no conciliaban con el saldo de los estados financieros al cierre del ejercicio 2007, se tomó la decisión de solicitar a la Oficina de Asesoría Jurídica que proyecte la resolución a fin de sanear las deudas del Fondo Rotatorio de acuerdo a la Ley N° 28752, tal como se evidencia del Oficio N° 013-2008-GOB-REG-HVCA/GRDE-DRA-HCVA/OA. Además indica que el responsable del Área de Contabilidad solicitó a la Dirección de Administración con Informe N° 024-2008-GOB.REG-HVCA/GRDE-DRA-HVCA/OA-C de 12.AGO.2008, obteniéndose como resultado la Resolución Directoral Regional N° 210-2008-GOB.REG-HVCA/GRDE-DRA de 18.AGO.2008, en el que se aprueba la baja de los registros contables de la cuenta 178 Otras Cuentas por Cobrar por SI. 6 274 246, precediéndose a la emisión de las Notas de Contabilidad N° 104 y 105 30.SET.2008 en el que se efectúa el reconocimiento de la cobranza dudosa y su provisión por S/. 6 274 246 respectivamente. De lo acotado y merituando dichos extremos se determina que ninguno de los implicados había contado con la relación de los beneficiarios y otros datos que permitiera saber quienes debían al fondo, no pudiendo haber realizado un análisis razonable; habiendo incumplido el inciso d) de las funciones generales con respecto a registrar y analizar las operaciones presupuestales y patrimoniales, con el fin de producir información contable sistematizada y confiable, que proporcione en forma oportuna los estados financieros, permitiendo una gestión eficaz y transparente comprendido en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional Agraria aprobada por Resolución Directoral Regional N° 095-2001-DRA-HVCA del 16 de julio del 2001; transgrediendo los Literales a) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; conducta tipificada como falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

Que, así también se ha hallado la presunta responsabilidad de doña NORMA CCOYLLAR ENRIQUEZ EX JEFA DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD DE LA DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA; por no haber concluido con efectuar el análisis de la cuenta 178 "Otras Cuentas por Cobrar Diversas", a fin que permitan conocer sobre la relación de los prestatarios que adeudan del fondo rotatorio. Se ha inobservado las siguientes normas: El Principio de Contabilidad





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

Generalmente Aceptado de "Exposición" se refiere a que los estados financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refieren. La Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) - 01 "Presentación de los Estados Financieros" aprobado con Resolución N° 029-2002-EF/01 de 28.NOV.2002 de la Contaduría Pública de la Nación, señala que: "Los estados financieros constituyen una representación estructurada de la situación financiera de una entidad y de las transacciones realizadas por ella. Tiene como objetivo proporcionar información acerca de la situación financiera, el desempeño y los flujos de efectivo de una entidad, además de proporcionar información útil para la toma de decisiones y en demostrar la forma en que la entidad rinde cuenta de los recursos que le han sido encomendados. Asimismo, la referida norma indica que la confiabilidad se refiere a que la información será confiable si está libre de error material y predisposición, y los usuarios pueden confiar en que ella representa fidedignamente lo que pretende representar o lo que razonablemente se podría esperar que represente. Igualmente, inobserva las "Normas Técnicas de Control Interno" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG de 03.NOV.06, que en su norma 4.1 "Funciones y Características de la Información" comentario 01 señala que: "La información debe ser fidedigna con los hechos que describe: En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad". El saldo de cuenta 178 Otras Cuentas por Cobrar Diversas al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007 por SI. 6 732 055 y SI. 6 274 259 no esta presentada en forma razonable debido a que carece de los análisis que respalden la situación financiera revelada y limita efectuar procedimientos de Auditoría a fin de determinar su razonabilidad;

Que, en su descargo la señora Norma Ccoyllar Enriquez, manifiesta de acuerdo a la Directiva N° 001-95-AG-VM-OA/UOPE y Resolución Directoral N° 0023-A-94-DSRA-HVCA disponía que el manejo Financiero y Técnico recaían directamente en los Comités Provinciales de los Fondos Rotatorios en todo caso a las Sedes y Agencias Agrarias de las siete provincias de Huancavelica, por este mismo hecho los indicados de llevar el control y contar con la relación de beneficiarios (análisis de cuenta) de los fondos rotatorios fueron los responsables que directamente trabajaron con los beneficiarios. Por ultimo, indica que con fecha 22.OCT.2004 ha efectuado siete (7) notificaciones a los responsables de los Fondos Rotatorios y a los Directores de las Agencias Agrarias (Huancavelica, Castrovirreyna, Tayacaja, Huaytara, Acobamba, Churcampa, Angaraes), para que remitan la relación de los beneficiarios del fondo rotatorio. De lo acotado, se determina según el análisis del auditor, que al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007 la Dirección Regional de Agricultura no ha contado con la relación de los beneficiarios del fondo rotatorio por cada una de las siete Agencias Agrarias que permita conocer el nombre del prestatario, monto de la deuda (capital e intereses) y el tiempo de morosidad, razón por la cual no se efectuó los procedimientos de Auditoría para determinar su razonabilidad; habiendo incumplido el numeral 4) de las funciones específicas con respecto a velar por el cumplimiento y aplicación de los principios y normas de contabilidad gubernamental, según señala el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional Agraria Huancavelica, aprobada con Resolución Directoral Regional N° 095-2001-DRA-HVCA de 16.JUL2001; transgrediendo los Literales a) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

17 MAR. 2010

que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° " Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; conducta tipificada como falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"; d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

Que, sobre la **OBSERVACION 28. LOS SALDOS DE LAS CUENTAS DE LOS RUBROS DEL ACTIVO POR S/. 210 959 Y S/. 168 181 Y DEL PASIVO POR S/. 623 562 Y S/. 9 741 890 SEGÚN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA ENTIDAD AL 31.DIC.2006 Y 31.DIC.2007 CARECEN DE LOS ANÁLISIS RESPECTIVOS LO CUAL LIMITA EFECTUAR PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA PARA DETERMINAR SU RAZONABILIDAD.** De los requerimientos solicitados y la revisión a las notas a los estados financieros de la Dirección Regional de Agricultura, se ha determinado que las cuentas del rubro 385 Encargos Otorgados por S/. 210 959 y S/. 168 181; rubro 42 Cuentas por Pagar por S/. 507 333 y SA 7 524 670; y rubro 44 Obligaciones Tesoro Público por S/. 116 229 y S/. 2 217 220 al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007 carecen de los análisis detallados que en algunos casos se vienen acumulando de ejercicios anteriores, lo cual limita poder emitir una opinión sobre la razonabilidad de estos saldos;

Que, al no contar con el sustento de las cuentas contables del Activo por S/. 210 959 y S/. 168 181, y del Pasivo por S/. 623 562 y S/. 9 741 890 respectivamente, que reflejan los estados financieros de la Dirección Regional de Agricultura Huancavelica al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007, no están presentado en forma razonable debido a que carecen de los análisis que respalden la situación financiera revelada y limita efectuar procedimientos de Auditoría a fin de determinar su razonabilidad. Este hecho se debe a la negligencia de parte de la Ex Jefa de la Oficina de Contabilidad, al no haber concluido con efectuar los análisis de cuentas del Balance General, a fin que permitan conocer sobre el exigible y obligaciones por pagar, al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007. Además a la falta de supervisión por parte del Ex Director de la Oficina de Administración;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **FERMIN SULLCA QUISPE DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA;** por no haber supervisado y exigido al área de contabilidad la elaboración de los análisis detallados que en algunos casos se está acumulando de ejercicios anteriores, evidenciándose que las cuentas del rubro 385 Encargos Otorgados por S/. 210 959 y S/. 168 181; rubro 42 Cuentas por Pagar por S/. 507 333 y S/. 7 524 670; y rubro 44 Obligaciones Tesoro Público por S/. 116 229 y S/. 2 217 220 al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007 no cuentan con análisis; habiendo inobservado la normatividad siguiente: El Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado de "Exposición" se refiere a que los estados financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

17 MAR. 2010

necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refieren. La Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) - 01 "Presentación de los Estados Financieros" aprobado con Resolución N° 029-2002-EF/01 de 28.NOV.2002 de la Contaduría Pública de la Nación, señala que: "Los estados financieros constituyen una representación estructurada de la situación financiera de una entidad y de las transacciones realizadas por ella. Tiene como objetivo proporcionar información acerca de la situación financiera, el desempeño y los flujos de efectivo de una entidad, además de proporcionar información útil para la toma de decisiones y en demostrar la forma en que la entidad rinde cuenta de los recursos que le han sido encomendados. Asimismo, la referida norma indica que la confiabilidad se refiere a que la información será confiable si está libre de error material y predisposición, y los usuarios pueden confiar en que ella representa fidedignamente lo que pretende representar o lo que razonablemente se podría esperar que represente. Igualmente, inobserva las "Normas Técnicas de Control Interno" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG de 03.NOV.06, que en su norma 4.1 "Funciones y Características de la Información" comentario 01 señala que: "La información debe ser fidedigna con los hechos que describe: En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad";

Que, el señor Fermín Sulca Quispe, efectúa su descargo y manifiesta que la institución viene registrando todas sus operaciones de ingresos y gastos en el Sistema Integrado de Administración Financiera para el Sector Público - SIAF SP, en cumplimiento de la Resolución Viceministerial N° 029-98-EF/11 que dispone que a partir del año 1998 "Establece como obligatoria la utilización del SIAF SP para registro de datos sobre ejecución de ingresos y gastos en unidades ejecutoras del Presupuesto del Sector Público", en tal razón se proporciono a la Comisión de Auditoría el reporte denominado "Análisis de Cuenta/Registro" de las cuentas indicadas en la observación, en ese sentido se entiende que los Análisis de Cuenta que proporciona el SIAF-SP esta diseñada para responder a las expectativas como información al usuario del sistema. Estando a lo referido se colige que no ha podido demostrar que algunos rubros, obligaciones cuentas por pagar, carecen de los análisis detallados que en algunos casos se vienen acumulando de ejercicios anteriores, lo que no revela una información clara y razonable que pueda haber cumplido; habiendo incumplido el inciso d) de las funciones generales con respecto a registrar y analizar las operaciones presupuestales y patrimoniales, con el fin de producir información contable sistematizada y confiable, que proporcione en forma oportuna los estados financieros, permitiendo una gestión eficaz y transparente comprendido en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional Agraria aprobada por Resolución Directoral Regional N° 095-2001-DRA-HVCA del 16 de julio del 2001; transgrediendo los Literales a) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° " Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; conducta tipificada como falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 106-2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancaavelica, 17 MAR. 2010

Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 050-90-PCM;

Que, también se ha hallado la presunta responsabilidad de doña NORMA CCOYLLAR ENRIQUEZ EX JEFA DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD DE LA DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA; por no haber concluido con efectuar los análisis de cuentas del Balance General, a fin que permitan conocer sobre el exigible y obligaciones por pagar al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007, habiendo omitido la normatividad siguiente: El Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado de "Exposición" se refiere a que los estados financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refieren. La Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) - 01 "Presentación de los Estados Financieros" aprobado con Resolución Nº 029-2002-EF/01 de 28.NOV.2002 de la Contaduría Pública de la Nación, señala que: "Los estados financieros constituyen una representación estructurada de la situación financiera de una entidad y de las transacciones realizadas por ella. Tiene como objetivo proporcionar información acerca de la situación financiera, el desempeño y los flujos de efectivo de una entidad, además de proporcionar información útil para la toma de decisiones y en demostrar la forma en que la entidad rinde cuenta de los recursos que le han sido encomendados. Asimismo, la referida norma indica que la confiabilidad se refiere a que la información será confiable si está libre de error material y predisposición, y los usuarios pueden confiar en que ella representa fidedignamente lo que pretende representar o lo que razonablemente se podría esperar que represente. Igualmente, inobserva las "Normas Técnicas de Control Interno" aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 320-2006-CG de 03.NOV.06, que en su norma 4.1 "Funciones y Características de la Información" comentario 01 señala que: "La información debe ser fidedigna con los hechos que describe: En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad";

Que, habiendo efectuado su manifestación la señora Norma Ccoyllar Enríquez, dice que ratifica lo declarado por el Ex Director de la Oficina de Administración, agregando algunos ejemplos de la interpretación de los Análisis de Cuenta 385.04 Encargos Internos, primero se ubica el Nº de Registro para este caso es el 0001304, con este Nº se ubicará en el SIAF-SP el Expediente en cuyo pantallazo muestra el historial de la operación, esto quiere decir que al 31.DIC.2007 el comisionado debía rendición, como se muestra en la pantalla recién presento su rendición el 25.MAY.2008, con el mismo procedimiento se pueden analizar todas las cuentas del Activo, Pasivo y Patrimonio que refleja el Balance General al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007. Habiendo meritado lo manifestado, se tiene según la interpretación técnica del auditor que al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007 no han efectuado los análisis de las cuentas: rubro 385 Encargos Otorgados por S/. 210 959 y S/. 168 181; rubro 42 Cuentas por Pagar por S/. 507 333 y S/. 7 524 670; y rubro 44 Obligaciones Tesoro Público por S/. 116 229 y S/. 2 217 220 respectivamente, que permitan conocer las entidades y/o personas que tienen entregas pendientes por



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

17 MAR. 2010

rendir cuenta, nombres de los proveedores de bienes, servicios, consultores, contratistas entre otros a los que se les adeuda (Nº de Factura, Recibo de Honorarios, fecha, bien o servicio adquirido o prestado); además el hecho de emitir por el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF el reporte "denominado Análisis de Cuenta/Registro", no puede ser considerado como tal, debido a que es un mayor auxiliar que tiene el movimiento de cargos, abonos y saldos, corroborando la observación; habiendo incumplido el numeral 4) de las funciones específicas con respecto a velar por el cumplimiento y aplicación de los principios y normas de contabilidad gubernamental, según señala el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional Agraria Huancavelica, aprobada con Resolución Directoral Regional Nº 095-2001-DRA-HVCA de 16.JUL2001; transgrediendo los Literales a) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127º y 129º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129º "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; conducta tipificada como falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 050-90-PCM;

Que, respecto de la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - UGEL TAYACAJA**, sobre la **OBSERVACION 29: LOS SALDOS DE LAS CUENTAS DEL PASIVO POR S/. 2 812 612 Y S/. 3 130 453 DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA UGEL TAYACAJA AL 31.DIC.2006 Y 31.DIC.2007 CARECEN DE LOS ANÁLISIS RESPECTIVOS, LO CUAL LIMITA OPINAR SOBRE SU RAZONABILIDAD.** De los requerimientos solicitados y la revisión a las notas a los estados financieros de la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL Tayacaja al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007, se ha determinado que carecen de los análisis detallados de los saldos de las cuentas: rubro 40 Tributos por Pagar por S/. 2 424 106 y S/. 2 589 996; rubro 41 Remuneraciones por Pagar por S/. 388 506 y SI. 540 457 que en algunos casos se vienen acumulando de ejercicios anteriores, lo cual limita emitir una opinión sobre la razonabilidad de estos saldos, tal como se indica a continuación;

Que, al no contar con el sustento de las cuentas contables del Pasivo que reflejan los estados financieros de la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL Tayacaja al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007 por S/. 2 812 612 y S/. 3 130 453 no están presentadas en forma razonable por carecer de los análisis que respalden la situación financiera revelada y limita efectuar procedimientos de Auditoría a fin de determinar su razonabilidad Este hecho se debe a la negligencia de parte de la Ex Encargada de Contabilidad, al no haber concluido con efectuar los análisis de cuentas del Balance General, a fin que permitan conocer sobre las obligaciones por pagar, al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007. Además se debe a la falta de supervisión por parte de los Ex Directores de la Oficina de Gestión Administrativa;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de los señores YOMENE MANUEL FLORES SOTELO Y ARTURO MATOS PAZ, EX DIRECTORES DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL TAYACAJA, por no haber supervisado la conclusión de los análisis de cuentas del Balance General, a fin que permitan conocer sobre las obligaciones por pagar, al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007; habiendo inobservado la normativa siguiente: El Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado de "Exposición" los estados financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refieren. La Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) - 01 "Presentación de los Estados Financieros" aprobado con Resolución N° 029-2002-EF/01 de 28.NOV.2002 de la Contaduría Pública de la Nación, señala que: "Los estados financieros constituyen una representación estructurada de la situación financiera de una entidad y de las transacciones realizadas por ella. Tiene como objetivo proporcionar información acerca de la situación financiera, el desempeño y los flujos de efectivo de una entidad, además de proporcionar información útil para la toma de decisiones y en demostrar la forma en que la entidad rinde cuenta de los recursos que le han sido encomendados. La referida norma indica que la confiabilidad se refiere a que la información será confiable si está libre de error material y predisposición, y los usuarios pueden confiar en que ella representa fidedignamente lo que pretende representar o lo que razonablemente se podría esperar que represente. Igualmente, inobserva las "Normas Técnicas de Control Interno" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG de 03.NOV.06, que en su norma 4.1 "Funciones y Características de la Información" comentario 01 señala que: "La información debe ser fidedigna con los hechos que describe: En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad". Al no contar con el sustento de las cuentas contables del Pasivo que reflejan los estados financieros de la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL Tayacaja al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007 por S/. 2 812 612 y S/. 3 130 453 no están presentadas en forma razonable por carecer de los análisis que respalden la situación financiera revelada y limita efectuar procedimientos de Auditoría a fin de determinar su razonabilidad;

Que, el implicado Yomene Manuel Flores Sotelo, ha sido debidamente notificado pero no ha cumplido con absolver los cargos. El señor Arturo Matos Paz, refiere que de acuerdo al Sistema de Administración Financiera para el Sector Público -SIAF SP se imprime los análisis de las cuentas 40 Tributos por Pagar y 41 Remuneraciones y Pensiones por Pagar adjunta 10 folios (No puede considerarse análisis de cuenta, debido a que es el mayor auxiliar por cuenta contable que refleja el movimiento de cargos, abonos y saldo). Habiéndose efectuado la merituación a lo manifestado, por el segundo implicado, en relación a la opinión técnica del auditor, se devela que el reporte remitido de las cuentas 40 Tributos por Pagar y la 41 Remuneraciones y Participaciones por Pagar, no puede ser considerado como tal, debido a que es un mayor auxiliar mensual que refleja el saldo inicial, cargos y abonos y saldo final. De otro lado en el caso del ex Director de la Oficina de Gestión Administrativa no ha presentado sus descargos, esto no lo enerva de su responsabilidad al no haber cumplido con sus funciones al no exigir al personal a su cargo con sus obligaciones; por haber incumplido el inciso o) de las funciones específicas con respecto a revisar y firmar los balances de Comprobación y los Estrados



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

Financieros de la institución según señala el manual de Organización y Funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL Tayacaja aprobado por Resolución Directoral N° 00682 del 06 de abril del 2006; transgrediendo los Literales a) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° " Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; conducta tipificada como falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;



Que, también se ha hallado la presunta responsabilidad de doña HAYDEE HUAMAN LAURENTE LOCADORA DE SERVICIOS ENCARGADA DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL TAYACAJA, quien suscribió los estados financieros de los años 2006 y 2007, y por haber incumplido la cláusula novena del Contrato por Locación de Servicios suscritas durante los meses del año 2007 que dispone: El Locador cumplirá las funciones que le sean designadas por la Dirección del Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL – Tayacaja, quien habría omitido la conclusión de los análisis de cuentas del Balance General, a fin que permitan conocer sobre las obligaciones por pagar, al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007. Teniendo en cuenta que la implicada ha sido contratada en calidad de locación de servicios al amparo de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, no corresponde aplicar ninguna sanción administrativa bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por lo que debe ser la Procuraduría Pública Regional la que de inicio a las acciones legales por las responsabilidades penales y/o civiles que derivan de las responsabilidades halladas en el presente informe financiero de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tayacaja;



Que, sobre la OBSERVACION 30. LA UGEL TAYACAJA NO HA PROVISIONADO LAS SENTENCIAS JUDICIALES A FAVOR DE CIENTO NOVENTA Y CINCO PENSIONISTAS Y TRABAJADORES ACTIVOS, CUYO MONTO ASCIENDE A S/. 1 488 040 AL 31.DIC.2006 Y 31.DIC.2007. De las acciones legales en la que demandan que se les abone los beneficios laborales otorgados por el Decreto de Urgencia N° 037-94, en los montos que correspondan con retroactividad por incorrecta aplicación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, que tienen sentencias judiciales a su favor, que corresponden a ciento noventa y cinco (195) servidores y ex servidores que ascienden al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007 aproximadamente S/. 1 488 040, los mismos que no están provisionados. Las Sentencias Judiciales resuelven reconocer, a Gastos de Ejercicios Anteriores, a favor de los trabajadores administrativos activos y pensionistas de las instituciones educativas por





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

concepto de deuda pendiente de la diferencial resultante entre la Bonificación Especial efectuada por el D. S. N° 019-94-PCM y la Bonificación Especial no pagada por el D. U. N° 037-94, a partir del mes de Julio 1994 hasta el 31.DIC.2005, siendo el Decreto Supremo N° 012-2008-EF de 27.ENE.2008, se establecieron los procedimientos para el pago de los montos pendientes;

Que, este hecho ha originado que la "Utilidad del Ejercicio" y Pérdida del Ejercicio" que exponen los estados financieros de la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL Tayacaja al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007 se encuentran incrementada y disminuida en SI. 1 488 040 contraviniendo principios de contabilidad generalmente aceptados. Este hecho se debe al incumplimiento de sus funciones por parte de la Ex Encargada de Contabilidad al no haber coordinado con la Administración, para tomar en cuenta el Principio Contable de Devengado para provisionar las sentencias judiciales que tienen la calidad de cosa juzgada, para el pago del personal activo y pensionistas, además a la falta de supervisión por parte de los Ex Directores de la Oficina de Gestión Administrativa;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de los señores YOMENE MANUEL FLORES SOTELO Y ARTURO MATOS PAZ, EX DIRECTORES DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL TAYACAJA, por no haber supervisado la provisión del cumplimiento de pago de las sentencias judiciales que tienen la calidad de cosa juzgada, para el pago del personal activo y pensionistas; habiendo inobservado la siguiente normativa: El Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado de "Prudencia" indica que: "Ante la circunstancia de tener que elegir entre dos valores, el contador debe optar por el más bajo, minimizando de esta manera la participación del propietario en las operaciones contables. Este principio general se puede expresar diciendo que mientras los beneficios se contabilizan únicamente cuando son firmes, las pérdidas se contabilizan cuando son previsibles y se pueden cuantificar". Asimismo, el Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado de "Devengado" indica que: "Las variaciones patrimoniales que deben considerarse para establecer el resultado económico son los que competen a un ejercicio sin entrar a considerar si se han cobrado o pagado". Por consiguiente; los gastos pendientes de pagos, afectan al resultado del ejercicio económico, son gastos causados u originados en el ejercicio o anteriores, respecto de los cuales ya la empresa tiene asumida la obligación de pagar y los trabajadores activos y pensionistas han adquirido los derechos de cobrar, mediante sentencia del poder judicial emitida a su favor;

Que, este hecho ha originado que la "Utilidad del Ejercicio" y Pérdida del Ejercicio" que exponen los estados financieros de la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL Tayacaja al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007 se encuentran incrementada y disminuida en SI. 1 488 040 contraviniendo principios de contabilidad generalmente aceptados. Este hecho se debe al incumplimiento de sus funciones por parte de la Ex Encargada de Contabilidad al no haber coordinado con la Administración, para tomar en cuenta el Principio Contable de Devengado para provisionar las sentencias judiciales que tienen la calidad de cosa juzgada, para el pago del personal activo y pensionistas, además a la falta de supervisión por parte de los Ex Directores de la Oficina de Gestión Administrativa;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

Que, el señor Yomene Manuel Flores Sotelo, no absuelve. El señor Arturo Matos Paz, dice que no ha recibido por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica las Resoluciones de Sentencias Judiciales a favor de los pensionistas y personal activo, las copias de algunas sentencias que existen en su archivo se debe a que los mismos usuarios lo han presentado a su oficina, por tal motivo no se ha contabilizado estas obligaciones por pagar en los estados financieros al 31 .DIC. De lo revelado, se determina que los implicados, han tenido conocimiento de dichas sentencias, por lo que han debido de solicitar las opiniones técnico y legales de los encargados de Asesoría Jurídica, a fin de dar atención al provisionamiento, con la encargada de la oficina de contabilidad, sin embargo, no cumplieron con su responsabilidad, pero no indagó sobre el total de las sentencias judiciales, para disponer que la Oficina de Contabilidad proceda a efectuar la provisión correspondiente. Además que la Contadora no evidencia las coordinaciones efectuadas con las diversas oficinas sobre las contingencias judiciales. Del mismo modo, se determina la responsabilidad del señor Flores Sotelo, por cuanto no ha quedado establecido en ninguna acción auditada que éste haya cumplido en su oportunidad; habiendo incumplido el inciso o) de las funciones específicas con respecto a revisar y firmar los balances de Comprobación y los Estrados Financieros de la institución según señala el manual de Organización y Funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL Tayacaja aprobado por Resolución Directoral N° 00682 del 06 de abril del 2006; transgrediendo los Literales a) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; conductas tipificadas como faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

Que, también se ha hallado la presunta responsabilidad de doña HAYDEE HUAMAN LAURENTE LOCADORA DE SERVICIOS ENCARGADA DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL TAYACAJA, quien suscribió los estados financieros de los años 2006 y 2007, y por haber incumplido la cláusula novena del Contrato por Locación de Servicios suscritas durante los meses del año 2007 que dispone: El Locador cumplirá las funciones que le sean designadas por la Dirección del Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL – Tayacaja. Teniendo en cuenta que la implicada ha sido contratada en calidad de locación de servicios al amparo de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, no corresponde aplicar ninguna sanción administrativa bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por lo que debe ser la Procuraduría Pública Regional la que de inicio a las acciones legales por las responsabilidades





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

penales y/o civiles que derivan de las responsabilidades halladas en el presente informe financiero de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tayacaja;

Que, sobre la OBSERVACION 31. LA ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD NO CALCULÓ NI CONTABILIZÓ LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTES QUE AL 31.DIC.2006 Y 31.DIC.2007 INTEGRARON 1 628 Y 1 678 SERVIDORES PÚBLICOS RESPECTIVAMENTE.

De la revisión a las cuentas del Balance General de la Unidad de Gestión Local -UGEL Tayacaja al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007, se advierte que el rubro 471 "Compensación por Tiempo de Servicios" refleja un saldo de cero (S/. 0.00), debido a que la entidad no ha efectuado el calculo de los beneficios sociales que corresponden a 1 628 y 1 678 docentes y administrativos que han laborado en la entidad por dichos años;

Que, consecuencia este hecho origina que la "Utilidad del Ejercicio" y Pérdida del Ejercicio" que exponen los estados financieros de la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL Tayacaja al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007 se encuentran incrementada y disminuida respectivamente, en el monto que resulte del calculo de la compensación por tiempo de servicios, contraviniendo principios de contabilidad generalmente aceptados. Este hecho se debe al incumplimiento de sus funciones por parte del Encargado de Contabilidad al no haber coordinado con el Jefe de la Oficina de Personal, para efectuar el cálculo de compensación por tiempo de servicios del personal docente y administrativo de la entidad al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de los señores YOMENE MANUEL FLORES SOTELO Y ARTURO MATOS PAZ, EX DIRECTORES DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL TAYACAJA, por no haber supervisado el cálculo de compensación por tiempo de servicios del personal docente y administrativo de la entidad al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007 que debió de efectuar el área de contabilidad. Se ha inobservado la siguiente normativa: El inciso c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Publicado el 24.MAR.1984, dispone que: "La Compensación por Tiempo de Servicios se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe de 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios, o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios, por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios". El Artículo 49° de la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado" de 15.DIC.1984 señala que: "La remuneración compensatoria por tiempo de servicios se otorga al momento del cese a razón de un sueldo básico por cada año completo o fracción mayor a seis meses de servicios oficiales. Asimismo, el Artículo 214° del Decreto Supremo N° 19-90-ED que aprueba el "Reglamento de la Ley del Profesorado" indica que: "El profesor, al momento de cesar, tiene derecho a percibir la Compensación por Tiempo de Servicios, equivalente a una Remuneración Principal por cada año completo o fracción mayor de seis meses, hasta un máximo de treinta años de servicios oficiales";





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

No. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,
17 MAR. 2010

Que, el señor Flores Sotelo no absolvió cargos, pero no se puede desconocer que desde sus funciones tampoco ha efectuado los cálculos, ni la contabilización de la Compensación de Tiempo de servicios de los trabajadores administrativos y docentes, por lo que le asiste responsabilidad. De la manifestación del señor Arturo Matos, refiere que no ha recibido el reporte de los Beneficios Sociales por Pagar al 31.DIC.2007 de la Oficina encargada de su cálculo, a fin de coordinar con el Contador para su registro correspondiente. Evaluando el descargo corroboran la observación de Auditoría, ya que efectivamente no han calculado ni contabilizado la Compensación por Tiempo de Servicios que al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007 correspondían 1 628 y 1 678 trabajadores administrativos y docentes respectivamente. De otro lado en el caso del ex Director de la Oficina de Gestión Administrativa no ha presentado sus descargos, esto no lo enerva de su responsabilidad al no haber cumplido con sus funciones al no exigir al personal a su cargo con sus obligaciones; habiendo incumplido el inciso o) de las funciones específicas con respecto a revisar y firmar los balances de Comprobación y los Estrados Financieros de la institución según señala el manual de Organización y Funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL Tayacaja aprobado por Resolución Directoral N° 00682 del 06 de abril del 2006; transgrediendo los Literales a) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; conducta tipificada como falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"; d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

Que, igualmente se ha hallado la presunta responsabilidad de doña **HAYDEE HUAMAN LAURENTE LOCADORA DE SERVICIOS ENCARGADA DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL TAYACAJA**, quien suscribió los estados financieros de los años 2006 y 2007, y por haber incumplido la cláusula novena del Contrato por Locación de Servicios suscritas durante los meses del año 2007 que dispone: El Locador cumplirá las funciones que le sean designadas por la Dirección del Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL - Tayacaja, la misma que no habría cumplido con coordinar con el Jefe de la Oficina de Personal, para efectuar el cálculo de compensación por tiempo de servicios del personal docente y administrativo de la entidad al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007. Teniendo en cuenta que la implicada ha sido contratada en calidad de locación de servicios al amparo de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, no corresponde aplicar ninguna sanción administrativa bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por lo que debe ser la Procuraduría Pública Regional la que de inicio a las acciones legales por las





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancaavelica, 17 MAR. 2010

responsabilidades penales y/o civiles que derivan de las responsabilidades halladas en el presente informe financiero de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tayacaja;

Que, sobre la **OBSERVACION 32. LA ADMINISTRACION DE LA UGEL TAYACAJA AL 31.DIC. 2006 Y 31.DIC.2007. NO HA CONTABILIZADO VEINTIDOS INMUEBLES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PESE A CONTAR CON TITULO DE PROPIEDAD:** La Unidad de Gestión Educativa Local UGEL - Tayacaja al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007, no ha contabilizado veintidós inmuebles de las Instituciones Educativas, pese a que cuentan con título de propiedad debidamente saneado en registros públicos, según se evidencia de la "Relación de Instituciones Educativas de la Provincia de Tayacaja que se encuentran La Unidad de Gestión Saneadas en su Infraestructura" emitido por Área de Gestión Institucional, cuyo reporte no esta valorado. La misión del Sistema Nacional de Registros Públicos - SUNARP, es otorgar seguridad jurídica y brindar certidumbre respecto a la titularidad de los diferentes derechos que en el se registran, teniendo como soporte el desarrollo: la modernización, simplificación, integración y especialización de la función registral en todo el país, en beneficio de la sociedad;

Que, este hecho origina que los estados financieros de la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL - Tayacaja al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007 se afecten los saldos de las cuentas de activos, patrimonio y resultados, toda vez que si bien no se han contabilizado veintidós (22) inmuebles, estos carecen de valorización y que comprenden instituciones educativas administradas por la entidad. Este hecho se debe al incumplimiento de sus funciones por parte del Ex Director y Director de la Oficina de Gestión Institucional al no haber coordinado con el Ex Jefe y Jefe de la Oficina de Abastecimiento para comunicar a la Encargada de Contabilidad sobre el saneamiento de los inmuebles referidos para que proceda a su registro contable, previo a la valorización de estos bienes. Además se debe a la falta de supervisión del Ex Director y Director de la Oficina de Gestión Administrativa;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de los señores **ARTURO MATOS PAZ y WILFREDO ELINOR ALARCON LEON EX DIRECTORES DE LA OFICINA DE GESTION INSTITUCIONAL DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL TAYACAJA;** por no haber exigido al personal a su cargo para que contabilicen veintidós inmuebles de las Instituciones Educativas, pese a que cuentan con título de propiedad debidamente saneado en registros públicos; habiendo inobservado la siguiente normativa: El numeral 11 de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG de 18.JUL.1988 que aprueba las Normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, dispone que: "Concluida la Obra, la entidad designará una comisión para que formule el acta de recepción de los trabajos, y se encargue de la liquidación técnica financiera en un plazo de 30 días de suscrita la referida acta. La misma comisión revisará la Memoria Descriptiva por el Ing. Residente y/o Inspector de Obra, que servirá de base para la tramitación de la Declaración de Fabrica por parte de la entidad, de ser el caso". Asimismo, el numeral 12 de la referida Resolución, dispone que: "Posteriormente a la liquidación, se procederá a la entrega de la obra a la entidad respectiva o unidad orgánica especializada, la cual se encargará de su operación y mantenimiento, asegurando el adecuado funcionamiento de las instalaciones". El artículo 1° del Decreto Supremo N° 130-2001 -EF "Medidas Reglamentarias para que cualquier entidad Pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

17 MAR. 2010

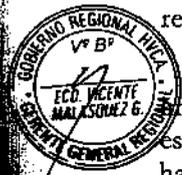
contable de inmuebles de propiedad estatal" del 04.JUL.2001, indica que: Las entidades públicas deberán por cuenta propia, efectuar el saneamiento técnico, legal y contable de los inmuebles de propiedad estatal a cargo de la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN). El saneamiento comprenderá todas las acciones destinadas a lograr que en los Registros Públicos figure inscrita la realidad jurídica actual de los inmuebles de las entidades Públicas, con relación a los derechos reales que sobre los mismos ejercitan las respectivas entidades y a registrar contablemente en la cuenta 33, los bienes de propiedad de dichas entidades y en las cuentas d orden los bienes afectados en uso a las mismas, así como aquellos sobre los que ejerzan cualquier derecho de administración. Asimismo el artículo 12° del referido Decreto Supremo señala que: Una vez realizada la inscripción en los Registros Públicos de los bienes de propiedad estatal de las entidades públicas, así como las de los bienes de su propiedad estas procederán a su respectivo registro contable. Este hecho origina que los estados financieros de la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL - Tayacaja al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007 se afecten los saldos de las cuentas de activos, patrimonio y resultados, toda vez que si bien no se han contabilizado veintidós (22) inmuebles, estos carecen de valorización y que comprenden instituciones educativas administradas por la entidad;

Que, en su manifestación el señor Arturo Matos Paz, menciona que no tuvo conocimiento sobre la existencia de los títulos de propiedad de ninguna institución educativa del ámbito de la provincia de Tayacaja, no habiéndosele comunicado sobre la transferencia y/o donación de instituciones educativas construidos por el Gobierno Regional o local, mucho menos las resoluciones que aprueban las liquidaciones de obras, razón por la cual no se ha considerado dentro de los estados financieros al 31.DIC.2006 los veintidós (22) inmuebles de las Instituciones Educativas que se encuentran Saneadas;

Que, el señor Wilfredo Elionor Alarcón León, no efectuó su descargo pese a haber sido debidamente notificado, pero le asiste responsabilidad por no haberse hallado documentos que revelen el cumplimiento en la institución;

Que, habiendo meritado lo mencionado, ha quedado demostrado que los aplicados, no han coordinado el registro de las propiedades inmuebles para ser considerados en los estados financieros respecto de los veintidós inmuebles pese a contar con título de propiedad, pese a haber sido en principal encargado de sanear estos bienes; inobservado el inciso a) con respecto a dirigir, coordinar, orientar, supervisar la ejecución de los sistemas administrativos a su cargo como señala el Manual de Organización y Funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL Tayacaja aprobado por Resolución Directoral N° 00682 del 06 de abril del 2006; transgrediendo los Literales a) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; conductas tipificadas como faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de

112





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 106-2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

17 MAR. 2010

Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

Que, del mismo modo se ha hallado la presunta responsabilidad de don YOMENE MANUEL FLORES SOTELO y ARTURO MATOS PAZ, EX DIRECTORES DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL TAYACAJA, por no haber supervisado la elaboración del registro contable de los veintidós inmuebles de las Instituciones Educativas, pese a que cuentan con título de propiedad debidamente saneado en registros públicos, habiendo inobservado la siguiente normativa: El numeral 11 de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG de 18.JUL.1988 que aprueba las Normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, dispone que: "Concluida la Obra, la entidad designará una comisión para que formule el acta de recepción de los trabajos, y se encargue de la liquidación técnica financiera en un plazo de 30 días de suscrita la referida acta. La misma comisión revisará la Memoria Descriptiva por el Ing. Residente y/o Inspector de Obra, que servirá de base para la tramitación de la Declaración de Fabrica por parte de la entidad, de ser el caso". Asimismo, el numeral 12 de la referida Resolución, dispone que: "Posteriormente a la liquidación, se procederá a la entrega de la obra a la entidad respectiva o unidad orgánica especializada, la cual se encargará de su operación y mantenimiento, asegurando el adecuado funcionamiento de las instalaciones". El artículo 1° del Decreto Supremo N° 130-2001 -EF "Medidas Reglamentarias para que cualquier entidad Pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal" del 04.JUL.2001, indica que: Las entidades públicas deberán por cuenta propia, efectuar el saneamiento técnico, legal y contable de los inmuebles de propiedad estatal a cargo de la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN). El saneamiento comprenderá todas las acciones destinadas a lograr que en los Registros Públicos figure inscrita la realidad jurídica actual de los inmuebles de las entidades Públicas, con relación a los derechos reales que sobre los mismos ejercitan las respectivas entidades y a registrar contablemente en la cuenta 33, los bienes de propiedad de dichas entidades y en las cuentas d orden los bienes afectados en uso a las mismas, así como aquellos sobre los que ejerzan cualquier derecho de administración. Asimismo el artículo 12° del referido Decreto Supremo señala que: Una vez realizada la inscripción en los Registros Públicos de los bienes de propiedad estatal de las entidades públicas, así como las de los bienes de su propiedad estas procederán a su respectivo registro contable. Este hecho origina que los estados financieros de la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL - Tayacaja al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007 se afecten los saldos de las cuentas de activos, patrimonio y resultados, toda vez que si bien no se han contabilizado veintidós (22) inmuebles, estos carecen de valorización y que comprenden instituciones educativas administradas por la entidad;

Que, el señor Yomene Manuel Flores Sotelo, no absolvió la comunicación, ello no enerva su responsabilidad al no haber cumplido sus funciones en el desarrollo de su cargo;





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 106-2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

17 MAR. 2010

Que, el señor Arturo Matos Paz, dice que no se ha contabilizado los veintidós (22) inmuebles de los centros educativos, debido a que no ha tenido conocimiento de la transferencia o donación de los inmuebles ejecutados por otras entidades Públicas;

Que, estando a lo manifestado y a la evidente responsabilidad del primer implicado, se determina que no han coordinado las acciones con las áreas correspondientes para el saneamiento de los bienes y su valorización a ser considerada en los estados financieros; habiendo incumplido el inciso o) de las funciones específicas con respecto a revisar y firmar los balances de Comprobación y los Estrados Financieros de la institución según señala el Manual de Organización y Funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL Tayacaja aprobado por Resolución Directoral Nº 00682 del 06 de abril del 2006; transgrediendo los Literales a) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* h) *"Las demás que señalen las leyes o el Reglamento"* concordado con los Artículos 127º y 129º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º *"Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y Artículo 129º *"Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."*; conductas tipificadas como faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) *"El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"*; d) *La negligencia en el desempeño de las funciones"* y m) *"Las demás que señala la Ley"*; concordante con el Artículo 150º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 050-90-PCM;

Que, igualmente se ha hallado la presunta responsabilidad de los señores **HUMBERTO PACHECO PANEZ** y **OTTO DERMAN ESPINOZA VERA EX RESPONSABLES DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTOS DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL TAYACAJA**, por no haber coordinado con las áreas de administración y gestión patrimonial para que los veintidós inmuebles saneados, sean considerados en los estados financieros antes del cierre contable de los ejercicios 2006 y 2007; inobservado la siguiente normativa: El numeral 11 de la Resolución de Contraloría Nº 195-88-CG de 18.JUL.1988 que aprueba las Normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, dispone que: *"Concluida la Obra, la entidad designará una comisión para que formule el acta de recepción de los trabajos, y se encargue de la liquidación técnica financiera en un plazo de 30 días de suscrita la referida acta. La misma comisión revisará la Memoria Descriptiva por el Ing. Residente y/o Inspector de Obra, que servirá de base para la tramitación de la Declaración de Fabrica por parte de la entidad, de ser el caso"*. Asimismo, el numeral 12 de la referida Resolución, dispone que: *"Posteriormente a la liquidación, se procederá a la entrega de la obra a la entidad respectiva o unidad orgánica especializada, la cual se encargará de su operación y mantenimiento, asegurando el adecuado funcionamiento de las instalaciones"*. El artículo 1º del Decreto Supremo Nº 130-2001 -EF *"Medidas Reglamentarias para que cualquier entidad Pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad"*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

estatal" del 04.JUL.2001, indica que: Las entidades públicas deberán por cuenta propia, efectuar el saneamiento técnico, legal y contable de los inmuebles de propiedad estatal a cargo de la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN). El saneamiento comprenderá todas las acciones destinadas a lograr que en los Registros Públicos figure inscrita la realidad jurídica actual de los inmuebles de las entidades Públicas, con relación a los derechos reales que sobre los mismos ejercitan las respectivas entidades y a registrar contablemente en la cuenta 33, los bienes de propiedad de dichas entidades y en las cuentas d orden los bienes afectados en uso a las mismas, así como aquellos sobre los que ejerzan cualquier derecho de administración. Asimismo el artículo 12° del referido Decreto Supremo señala que: Una vez realizada la inscripción en los Registros Públicos de los bienes de propiedad estatal de las entidades públicas, así como las de los bienes de su propiedad estas procederán a su respectivo registro contable. Este hecho origina que los estados financieros de la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL - Tayacaja al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007 se afecten los saldos de las cuentas de activos, patrimonio y resultados, toda vez que si bien no se han contabilizado veintidós (22) inmuebles, estos carecen de valorización y que comprenden instituciones educativas administradas por la entidad;

Que, el señor Humberto Pacheco Panes, no ha absuelto la comunicación, pero ello no enerva su responsabilidad que tienen en no haber coordinado el saneamiento de los bienes inmuebles de la institución para valorados y ser insertados en los estados financieros;

Que, del descargo efectuado por el señor Otto Derman Espinoza Vera, dice que no tuvo conocimiento de la entrega de obra y saneamiento de ninguna Institución Educativa del ámbito de la Provincia de Tayacaja, puesto que su oficina no recepción ninguna acta de recepción de obra ni mucho menos la liquidación técnica financieras ni declaratoria de fabrica por el Ingeniero Residente y/o Inspector de Obras para su saneamiento técnico legal y contable de los inmuebles de las instituciones educativas; con lo manifestado no hace mas que corroborar el desconocimiento de las acciones y situaciones en las que se hallaba la institución, porque indagando y coordinando pudo enterarse puesto que no habían coordinado antes del cierre contable de los ejercicios 2006 y 2007, sobre las Instituciones Educativas de la Provincia de Tayacaja que se encuentran Saneadas en su Infraestructura, para ser considerados en los estados financieros; habiendo incumplido ambos implicados el inciso d) de las funciones específicas con respecto a llevar y actualizar el libro de inventario de bienes patrimoniales de la institución según señala el Manual de Organización y Funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL Tayacaja aprobado por Resolución Directoral N° 00682 del 06 de abril del 2006; transgrediendo los Literales a) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; conductas tipificadas como faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

Que, sobre la responsabilidad de doña HAYDEE HUAMAN LAURENTE LOCADORA DE SERVICIOS ENCARGADA DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL TAYACAJA, quien suscribió los estados financieros de los años 2006 y 2007, y por haber incumplido la cláusula novena del Contrato por Locación de Servicios suscritas durante los meses del año 2007 que dispone: El Locador cumplirá las funciones que le sean designadas por la Dirección del Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL – Tayacaja, quien habría omitido contabilizar veintidós inmuebles de las Instituciones Educativas, pese a que cuentan con título de propiedad debidamente saneado en registros públicos, según se evidencia de la "Relación de Instituciones Educativas de la Provincia de Tayacaja que se encuentran La Unidad de Gestión Saneadas en su Infraestructura" emitido por Área de Gestión Institucional, cuyo reporte no esta valorado. Teniendo en cuenta que la implicada ha sido contratada en calidad de locación de servicios al amparo de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, no corresponde aplicar ninguna sanción administrativa bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por lo que debe ser la Procuraduría Pública Regional la que de inicio a las acciones legales por las responsabilidades penales y/o civiles que derivan de las responsabilidades halladas en el presente informe financiero de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tayacaja;

Que, sobre la OBSERVACION 33. LA UGEL - TAYACAJA AL 31.DIC.2006 Y 31.DIC.2007 NO CONTROLA EN CUENTAS DEL PASIVO Y EN CUENTAS DE ORDEN LAS OBLIGACIONES PREVISIONALES POR PAGAR A DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PENSIONISTAS Y CINCUENTA Y OCHO TRABAJADORES ACTIVOS DEL DECRETO LEY 20530. Del análisis a los estados financieros de la Unidad de Gestión Educativa Local -UGEL Tayacaja al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007 se ha observado que las Obligaciones Previsionales por pagar a doscientos setenta y nueve (279) pensionistas y cincuenta y ocho (58) trabajadores activos del Decreto Ley 20530 que se controlan en las cuentas 472 "Provisión para Beneficios Sociales D. L. 20530" y orden 00 "Control de Obligaciones Previsionales" y 09 "Obligaciones Previsionales" no están sustentadas con el Resumen del Estudio Económico de Reservas Previsionales, toda vez que, los funcionarios competentes no han agotado las gestiones ante la Oficina de Normalización Previsional - ONP para obtener dicho resumen por esos años, los servidores son los siguientes El artículo 2° del Decreto Supremo N° 026-2003-EF de 28.FEB.2003 sobre "Disposiciones para el registró y control de las obligaciones previsionales a cargo del Estado" dispone que: "Las entidades cuyas planillas se financian con recursos del Tesoro Público, deberán presentar un informe a la Oficina de Normalización Previsional - ONP en medio físico y en medio magnético con el detalle por pensionista y por trabajador en actividad. Asimismo, el artículo 5° del referido Decreto Supremo, señala que: La fecha de corte para la realización de los correspondientes cálculos actuariales será el 31 de diciembre de cada año;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

Que, esta situación se debe al incumplimiento de sus funciones de parte del ex Directores de la Oficina de Gestión Administrativa ex encargada de la Oficina de Contabilidad que no agotaron las gestiones para obtener el Resumen del Estudio Económico de Reservas Previsionales del año 2006 y 2007, ante la Oficina de Normalización Provisional - ONP. Se comunicó a las personas comprendidas en los hechos observados para que presenten sus comentarios y/o aclaraciones respectivas, los mismos que fueron evaluados y que se resumen a continuación;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don YOMENE MANUEL FLORES SOTELO y ARTURO MATOS PAZ, EX DIRECTORES DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL TAYACAJA, por no haber coordinado para gestionar ante la Oficina de Normalización Previsional el Resumen del Estudio Económico de Reservas Previsionales 2006 y 2007 de cada uno de los trabajadores activos del Decreto Ley 20530, para proceder al calculo y registro contable en las cuentas 472 "Provisión para Beneficios Sociales D. L. 20530" y de orden 00 "Control de Obligaciones Previsionales" y 09 "Obligaciones Previsionales", según lo dispone el Instructivo N° 20-2003-EF/93.01 sobre "Registro y Control de las Obligaciones Previsionales a Cargo del Estado"; inobservado las siguiente normativa: El numeral 5 sobre Procedimiento Contable del Instructivo N° 20-2003-EF793.01 sobre "Registó y Control de las Obligaciones Previsionales a Cargo del Estado" aprobado con Resolución de Contaduría N° 159-2003-EF/93.01 de 06.MAR.2003 dispone que: "Las entidades del Sector Público del ámbito del D. S. N° 026-2003-EF, registrarán en cuentas de orden el resultado de los cálculos actuariales efectuados por la Oficina de Normalización Previsional - ONP, para las reservas pensionarias, no pensionarias y para contingencias. Lo revelado origina que la entidad carece de un control adecuado en el Régimen de Pensiones Decreto Legislativo 20530 y la Provisión de Beneficios Sociales de doscientos setenta y nueve (279) pensionistas y cincuenta y ocho (58) trabajadores activos que están reflejados en los estados financieros de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007, los que no están presentados en forma razonable debido a la falta de consistencia en los datos;

Que, el señor Yomene Manuel Flores Sotelo, no absovió la comunicación, ello no enerva su responsabilidad al no haber cumplido sus funciones en el desarrollo de su cargo;

Que, el señor Arturo Matos Paz, manifiesta que la institución no ha gestionado ante la Oficina de Normalización Previsional - ONP, el Resumen del Estudio Económico de Reservas Previsionales por cada pensionista y trabajador activo de la Ley 20530, razón por la cual no se ha contabilizado, no obstante para el presente ejercicio se va solicitar a la ONP la información correspondiente para proceder a su registro contable en las cuentas del pasivo y cuentas de orden;

Que, mérituada la manifestación se colige que el primer implicado ostenta responsabilidad, por cuanto era de su responsabilidad conocer estos temas de obligaciones previsionales por pagar. Sobre la responsabilidad del segundo implicado se determina que no ha coordinado para gestionar ante la Oficina de Normalización Previsional el Resumen del Estudio Económico de Reservas Previsionales del año 2006 y 2007 de cada uno de los doscientos setenta y nueve (279) pensionistas y cincuenta y ocho (58) trabajadores activos del Decreto Ley 20530, para proceder al calculo y registro





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancaavelica,

17 MAR. 2010

contable en las cuentas 472 "Provisión para Beneficios Sociales D. L. 20530" y de orden 00 "Control de Obligaciones Previsionales" y 09 "Obligaciones Previsionales", según lo dispone el Instructivo N° 20-2003-EF/93.01 sobre "Registró y Control de las Obligaciones Previsionales a Cargo del Estado". De otro lado en el caso del ex Director de la Oficina de Gestión Administrativa no ha presentado sus descargos, esto no lo enerva de su responsabilidad al no haber cumplido con sus funciones al no exigir al personal a su cargo con sus obligaciones; habiendo incumplido el artículo o) de las funciones específicas con respecto a revisar y firmar los balances de la comprobación y los estados financieros de la institución según señala el Manual de Organización y Funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL Tayacaja aprobado por Resolución Directoral N° 00682 del 06 de abril del 2006; transgrediendo los literales a) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." b) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; conductas tipificadas como faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

Que, también se ha hallado la presunta responsabilidad de doña HAYDEE HUAMAN LAURENTE LOCADORA DE SERVICIOS ENCARGADA DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL TAYACAJA, quien suscribió los estados financieros de los años 2006 y 2007, y por haber incumplido la cláusula novena del Contrato por Locación de Servicios suscritas durante los meses del año 2007 que dispone: El Locador cumplirá las funciones que le sean designadas por la Dirección del Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL - Tayacaja, quien habría omitido gestionar ante la Oficina de Formalización Previsional el Resumen del Estudio Económico de Reservas Previsionales del año 2006 y 2007 de cada uno de los doscientos setenta y nueve (279) pensionistas y cincuenta y ocho (58) trabajadores activos del Decreto Ley 20530, para proceder al calculo y registro contable en las cuentas 472 "Provisión para Beneficios Sociales D. L. 20530" y de orden 00 "Control de Obligaciones Previsionales" y 09 "Obligaciones Previsionales", según lo dispone el Instructivo N° 20-2003-EF/93.01 sobre "Registró y Control de las Obligaciones Previsionales a Cargo del Estado". Teniendo en cuenta que la implicada ha sido contratada en calidad de locación de servicios al amparo de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, no corresponde aplicar ninguna sanción administrativa bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por lo que debe ser la Procuraduría Pública Regional la que de inicio a las acciones legales por las responsabilidades penales y/o civiles que derivan de las responsabilidades halladas en el presente informe financiero de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tayacaja;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

Que, con relación a la GERENCIA SUB REGIONAL TAYACAJA - CHURCAMP, sobre la OBSERVACION 34: EL RUBRO INMUEBLE MAQUINARIA Y EQUIPO (NETO DE DEPRECIACIÓN ACUMULADA) QUE REFLEJA EL BALANCE GENERAL SE ENCUENTRA DISMINUIDA EN S/. 520 437 Y S/. 173 225 AL 31.DIC.2006 Y 31.DIC.2007 CON RESPECTO AL INVENTARIO FÍSICO VALORADO A DICHAS FECHAS. De la revisión a la documentación que sustenta el saldo de la cuenta 33 Inmuebles Maquinaria y Equipo y la cuenta 39 Depreciación Acumulada que refleja el Balance General de la Gerencia Sub Regional Tayacaja Churcampa se advierte que se encuentra disminuida en S/. 520 437 y S/. 173 225 al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007 respectivamente, con relación al Inventario Físico Valorado proporcionado por el Encargado de Control Patrimonial;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 0041-2006-GR-HVCA/GSRT-CH/G de 19.DIC.2006, se constituyó la Comisión de Inventario de la Gerencia Sub Regional Tayacaja -Churcampa, para realizar el Inventario Físico de los Bienes Patrimoniales de la Unidad Ejecutora 002 del Gobierno Regional de Huancavelica por el Ejercicio Presupuestal 2006, presidido por la CPC. Iris Peña Caipani - Contadora. Asimismo, con Resolución Gerencial N° 0047-2007-GOB.REG.HVCA/GSRT/SGA de 19.DIC.2007, se constituyó la Comisión de Inventario Físico de los Bienes Patrimoniales de la Gerencia Sub Regional Tayacaja - Churcampa, del Gobierno Regional de Huancavelica al 31.DIC.2007, también presidido por la CPC. Iris Peña Caipani - Contadora;

Que, al no contar con el sustento de las cuentas contables de las construcciones en curso y Bienes por Distribuir por S/. 30 978 661 y de SA 33 926 932, que reflejan los estados financieros de la Gerencia Sub Regional Tayacaja - Churcampa al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007, no están presentadas en forma razonable debido a que carecen de los análisis que respalden la situación financiera revelada. Este hecho se debe a la negligencia de parte de la Contadora al no haber concluido con efectuar los análisis de cuentas del Balance General, a fin que permitan conocer sobre las Construcciones en Curso y Bienes por Distribuir al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007;

Que, lo revelado origina que el saldo del rubro Inmueble Maquinaria y Equipo que reflejan los estados financieros de la Gerencia Sub Regional Tayacaja Churcampa al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007, no esta presentado en forma razonable debido a la falta de consistencia con respecto al Inventario Físico Valorado de Activos Fijos a dichas fechas;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de doña SOLEDAD BAQUERIZO DIAZ, IRIS PEÑA CAIPANI y KETTY GARAY LINDO EX JEFAS Y ENCARGADA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA GERENCIA SUB REGIONAL TAYACAJA - CHURCAMP, por no haber supervisado la presentación en forma razonable de los estados financieros de la Gerencia Sub Regional Tayacaja Churcampa al 31 de diciembre del 2006 y al 31 de diciembre del 2007 debido a la falta de consistencia con respecto al Inventario Físico Valorado de Activos Fijos a dichas fechas; inobservado la siguiente normatividad: La Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público - NICSP N° 01 "Presentación de Estados





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

17 MAR. 2010

Financieros", aprobada con Resolución Nº 029-2002-EF/93.01 de 28.NOV.2002 por la Contaduría Pública de la Nación, que en su párrafo 13 indica: Los estados financieros constituyen una representación estructurada de la situación financiera y de las transacciones efectuadas por una entidad. El objeto de los estados financieros de uso general es suministrar información sobre la situación financiera, los resultados financieros y los flujos de efectivo de la entidad, información ésta que es útil para una amplia gama de usuarios a efectos de que ellos puedan tomar y evaluar sus decisiones respecto a la asignación de recursos. Asimismo, el párrafo 15 señala: Para alcanzar sus objetivos, los estados financieros suministran información de la empresa con respecto a sus: activos, pasivos, patrimonio neto, ingresos, gastos y flujos de efectivo. Asimismo, inobserva las "Normas Técnicas de Control Interno" aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 320-2006-CG Publicada el 03.NOV.06, que en su norma 3.5 "Verificaciones y Conciliaciones" comentario 01 señala que: "Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben de realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos". Igualmente, inobserva el SA.07 de las Normas Generales del Sistema de Abastecimiento, aprobado con Resolución Jefatural Nº 118-80-1 NAP/DNA de 25.JUL.80, que señala: "Las entidades públicas formularan y aplicaran normas para verificar la existencia, estado y condiciones de utilización de los bienes y/o servicios de que dispone la entidad". Asimismo, el inciso b) del numeral 2 señala que: "Los inventarios de los bienes que se hallan en custodia temporal en el almacén y que deberían de ser mas frecuentes, es de responsabilidad del titular del Órgano de Abastecimientos";

Que, la señora Soledad Baquerizo Díaz, no ha absuelto la comunicación pese a haber sido debidamente notificada sin embargo; no la exime de responsabilidad por cuanto está evidenciado el incumplimiento de sus funciones en la presente observación;

Que, la señora Ketty Garay Lindo, manifiesta que su despacho efectuó las coordinaciones y supervisiones respectivas, considerando que la contadora venía cumpliendo con sus funciones a cabalidad y responsabilidad, no obstante con Informe Nº 115-2007/GOB.REG.HVCA/GSRT/SGA y Memorando Nº 063-2007/GOB.REG.HVCA/GSRT/SGA de 31.DIC.2007, solicitó a la Sub Gerencia de Infraestructura y la Gerencia Sub Regional Tayacaja, el inventario de Infraestructura para ser considerado en los estados financieros al 31 .DIC.2007;

Que, la señora Iris Peña Caipani, manifiesta que al revisar los montos del cuadro observado, se ha determinado que los saldos son diferentes a los saldos reflejados en los estados financieros al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007 (no adjunta copia de los estados financieros);

Que, efectuada la revisión y meritución de las implicadas no hacen mas que corroborar la observación, pues al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007 no efectuaron los análisis de las cuentas Construcciones en Curso por S/. 27 267 321 y S/. 33 105 487 y Bienes por Distribuir 3 711 340 y S/. 821 445 respectivamente, por no haber culminado la conciliación del saldo que refleja el rubro de equipo, maquinarias e inmuebles maquinaria y equipo con respecto al inventario físico de activos físicos y su depreciación acumulada al 31 de diciembre del 2006 y 2007 por lo que les asiste responsabilidad a las tres implicadas; por haber incumplido inciso e) de las funciones específicas con respecto a supervisar y evaluar





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

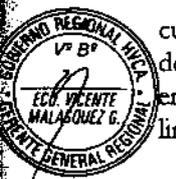
17 MAR. 2010

el cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos de los sistemas de personal, contabilidad, tesorería y abastecimientos Manual de Organización y Funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL Tayacaja aprobado por Resolución Directoral N° 00682 del 06 de abril del 2006; transgrediendo los Literales a) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; conductas tipificadas como faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

Que, sobre la OBSERVACION 35. LOS SALDOS DE LAS CUENTAS EN EL RUBRO DE CONSTRUCCIONES EN CURSO Y BIENES POR DISTRIBUIR POR S/. 30 978 661 Y S/. 33 926 932 DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA GERENCIA SUB REGIONAL TAYACAJA - CHURCAMP A AL 31.DIC.2006 Y 31.DIC.2007 CARECEN DE LOS ANÁLISIS LO CUAL LIMITA OPINAR SOBRE SU RAZONABILIDAD. De los requerimientos solicitados y la revisión a las notas a los estados financieros de la Gerencia Sub Regional Tayacaja - Churcampa, se ha determinado que las cuentas: Construcciones en Curso por SI. 27 267 321 y S/. 33 105 487; y Bienes por Distribuir 3 711 340 y SI. 821 445 al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007 carecen de los análisis detallados del saldo de que en algunos casos se vienen acumulando de ejercicios anteriores, lo cual limita emitir una opinión sobre la razonabilidad de estos saldos;

Que, al no contar con el sustento de las cuentas contables de las construcciones en curso y Bienes por Distribuir por S/. 30 978 661 y de SA 33 926 932, que reflejan los estados financieros de la Gerencia Sub Regional Tayacaja - Churcampa al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007, no están presentadas en forma razonable debido a que carecen de los análisis que respalden la situación financiera revelada y limita efectuar procedimientos de Auditoría a fin de determinar su razonabilidad;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de las señoras SOLEDAD BAQUERIZO DIAZ e IRIS PEÑA CAIPANI, KETTY GARAY LINDO EX JEFAS Y ENCARGADA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA GERENCIA SUB REGIONAL TAYACAJA - CHURCAMP A, por no haber supervisado la conclusión de los análisis de cuentas del Balance General, a fin que permitan conocer sobre las Construcciones en Curso y Bienes por Distribuir al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007. Habiendo inobservado la siguiente normativa: El Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado de "Exposición" se refiere a que los estados financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refieren. La





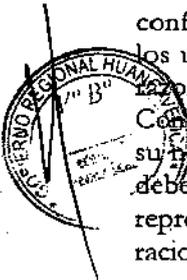
**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancaavelica, 17 MAR. 2010

Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) - 01 "Presentación de los Estados Financieros" aprobado con Resolución N° 029-2002-EF/01 de 28.NOV.2002 de la Contaduría Pública de la Nación, señala que: "Los estados financieros constituyen una representación estructurada de la situación financiera de una entidad y de las transacciones realizadas por ella. Tiene como objetivo proporcionar información acerca de la situación financiera, el desempeño y los flujos de efectivo de una entidad, además de proporcionar información útil para la toma de decisiones y en demostrar la forma en que la entidad rinde cuenta de los recursos que le han sido encomendados. Asimismo, la referida norma indica que la confiabilidad se refiere a que la información será confiable si está libre de error material y predisposición, y los usuarios pueden confiar en que ella representa fidedignamente lo que pretende representar o lo que razonablemente se podría esperar que represente. Igualmente, inobserva las "Normas Técnicas de Control Interno" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG de 03.NOV.06, que en su norma 4.1 "Funciones y Características de la Información" comentario 01 señala que: "La información debe ser fidedigna con los hechos que describe: En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad";



Que, la señora Soledad Baquerizo Dias, no absolvió la comunicación, no enervando ello su responsabilidad;

Que, la señora Iris Peña Caipani, manifiesta que ciertamente no se efectuaron los análisis de cuenta, por las limitaciones que tuvo al carecer de presupuesto para contratar personal de apoyo, para lo cual adjunta el Informe N° 002-2008/GOB.REG.HVCA/GSRT-CH, donde la Ex Administradora contrata un personal para abastecimiento y prescinde de sus servicios a fin de año sin que haya cumplido con lo encomendado (no adjunta copia del Informe referido);

Que, la señora Ketty Garay Lindo, manifiesta que efectuó las coordinaciones y supervisiones respectivas, considerando que la contadora venia cumpliendo con sus funciones a cabalidad y responsabilidad, no obstante con Informe N° 115-2007/GOB.REG.HVCA/GSRT/SGA y Memorando N° 063-2007/GOB.REG.HVCA/GSRT/SGA de 21.DIC.2007, solicitó a la Sub Gerencia de Infraestructura y la Gerencia Sub Regional Tayacaja, el Inventario de Infraestructura para ser considerado en los estado financieros al 31.DIC.2007;



Que, sobre lo manifestado por las implicadas, sólo ratifican la observación advertida, debido a que al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007 no efectuaron los análisis de las cuentas Construcciones en Curso por S/. 27 267 321 y S/. 33 105 487 y Bienes por Distribuir 3 711 340 y S/. 821 445 respectivamente, por cuya negligencia no se ha permitido conocer las construcciones en curso y bienes por distribuir; habiendo incumplido inciso e) de las funciones específicas con respecto a supervisar y evaluar el cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos de los sistemas de personal, contabilidad, tesorería y abastecimientos Manual de Organización y Funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL Tayacaja aprobado por Resolución Directoral N° 00682 del 06 de abril del 2006; transgrediendo los Literales a) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a)





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; conductas tipificadas como faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"; d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de doña IRIS PEÑA CAIPANI, JEFA DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD DE LA GERENCIA SUB REGIONAL TAYACAJA - CHURCAMPÁ, por no haber concluido con efectuar los análisis de cuentas del Balance General, a fin que permitan conocer sobre las Construcciones en Curso y Bienes por Distribuir al 31.DIC.2006 y 31.DIC.2007;

Que, la señora manifiesta que no efectuaron los análisis de cuenta por las limitaciones de presupuesto para contratar personal de apoyo, refiriendo que con Informe N° 002-2008/GOB.REG-HVCA/GSRT-CH la administradora contrato un personal para abastecimientos pero prescinde de sus servicios sin haber cumplido con lo encomendado, que pero no adjunta copia del informe referido. Bajo su manifestación no hace otra cosa que corroborar la observación por cuanto refiere que ha tenido limitantes para cumplir con dicha obligación; habiendo incumplido el inciso e) de las funciones específicas con respecto a realizar análisis de cuentas y establecer saldos y/o preparar ajustes, según señala el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 381-2003-GR- HVCA/PR de 22.AGO.2003; transgrediendo los Literales a) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; conducta tipificada como falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM;

Que, de lo detallado se tiene que, los implicados en el informe largo han incurrido en responsabilidad de varias faltas disciplinarias, contenidas en las treinta y cinco observaciones detalladas, clasificándose las responsabilidades en función de la levedad o gravedad de las faltas, respecto del agravio





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

causado o al acumulado de las mismas. Se debe señalar, que el señor Lucio Zorrilla Guzmán, de las dos observaciones hechas ha superado una. La señora Belinda García Inga, superó la observación por completo. Los señores Amador Toralva Díaz, Germán Ortega Melgar y Edgar Chávez Ccanto han superado una observación de las dos y tres en las cuales estaban comprendidos. Con relación a los señores Jorge Iparraguirre Laguna, Marcial Ramos Zúñiga y Rogelio Evangelista Alejo, en su calidad de ex Directores de Administración de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, se ha tenido en cuenta el número de observaciones en las cuales han incurrido y que no han desvirtuado la responsabilidad hallada, pese a sus cortos periodos de gestión;

Que, estando a las consideraciones expuestas, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha llegado a determinar que en el informe largo existen faltas disciplinarias leves y moderadas, dado el acumulado de observaciones que tienen la mayoría de implicados, por haber desarrollado una función negligente respecto a los Estados Financieros de la Sede Central así como de los sectores y unidades ejecutoras, no habiendo desempeñado sus funciones de manera eficiente al tener sendas omisiones de carácter procedimental, que han afectado la posibilidad de evidenciar la situación financiera de cada ente durante las gestiones del 2006 y 2007. Asimismo se ha tenido en cuenta la meritación de los alegatos y ofrecimientos de pruebas que

previamente efectuó la sociedad auditora, sobre la manifestación de los implicados que han cumplido con evidenciar expresamente su posición frente a las observaciones halladas donde se encuentran inmersos, así como hay implicados que no han presentado ningún descargo, subsistiendo las observaciones, luego de un análisis de su participación en lo acontecido. Siendo el total de las observaciones, en las que se hallan implicados funcionarios, ex funcionarios y algunos servidores, de carácter leve y moderado, no amerita la apertura de proceso disciplinario de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 152 y 166 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, teniendo además en cuenta la posibilidad de corregir, subsanar, reformular y poner en orden la información financiera de la Sede Central y Unidades Ejecutoras. Queda claro que los implicados en el citado informe largo, han sido debidamente notificados, habiendo ejercido su derecho a la defensa al haber presentado sus descargos oportunamente respecto de la comunicación de hallazgos que efectuó la sociedad auditora, habiendo procedido a reevaluar lo alegado por los mismos, y de las personas que pese a haber sido notificadas, no presentaron ningún alegato a su favor, quedan subsistentes las responsabilidades halladas;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 106-2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

17 MAR. 2010

Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **LUCIO ZORRILLA GUZMAN**, ex Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Huancavelica
- **BLANCA JANETH PATIÑO ROSALES**, ex Directora Oficina de Tesorería del Gobierno Regional Huancavelica
- **EMIDGIO OSWALDO CAMPOSANO DAGA**, ex Director de la Oficina de Personal del Gobierno Regional Huancavelica
- **WILFREDO JESÚS VALENZUELA VIZCARRA**, ex Director de la Oficina de Personal del Gobierno Regional Huancavelica
- **CIPRIANO DE LA CRUZ HILARIO**, ex Director de la Oficina de Abastecimiento y Gestión Patrimonial del Gobierno Regional Huancavelica
- **ALBILUZ CASIA ORELLANA**, ex Jefe de la Oficina de Abastecimientos de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica
- **DANIEL SABINO ROJAS CURIÑAUPA**, ex Encargado del Equipo de Control Patrimonial de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica
- **MARIA LOURDES PANTOJA LOPEZ**, ex Directora de la Oficina de Economía de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica
- **AUREA MUNARRIZ ULLOA**, ex Jefa de la Oficina de Tesorería del Hospital Departamental de Huancavelica
- **JUAN PASTOR MONTES AYUQUE**, ex Jefe de la Oficina de Logística del Hospital Departamental de Huancavelica
- **RONALD FERNADO QUISPE ESPINOZA**, ex Jefe de la Oficina de Logística del Hospital Departamental de Huancavelica
- **WILFREDO ELINOR ALARCON LEON**, ex Director de la Oficina de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tayacaja
- **HUMBERTO PACHECO PANEZ**, ex Responsable de la Oficina de Abastecimientos de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tayacaja
- **OTTO DERMAN ESPINOZA VERA**, ex Responsable de la Oficina de Abastecimientos de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tayacaja

ARTICULO 2°.- IMPONER la medida disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por espacio de cuatro (04) días, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **ABDON EDGAR QUISPE CUBA**, ex Presidente de la Comisión de la Toma de Inventario Físico





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

de Bienes Patrimoniales del Gobierno Regional Huancavelica - Ejercicio Presupuestal 2006

- **MARCELINA HUAYTA CUMBA**, ex Directora Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica
- **AMADOR TORALVA DÍAZ**, ex Director Ejecutivo de Administración de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica
- **ELSA CCOYLLAR ENRÍQUEZ**, ex Directora Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica
- **GERMAN ORTEGA MELGAR** ex Director de Economía de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica
- **EDGAR CHAVEZ CCANTO**, ex Director de Economía de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica
- **ANDRES AVELINO ESTEBAN CLEMENTE**, ex Jefe de la Oficina de Tesorería de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica
- **GERARDO LADERA OLIVARES**, ex Director de la Oficina de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica
- **JESUS CACHUAN MEDINA** ex Jefe de la Oficina de Abastecimientos de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica
- **ISMAEL CCORA RAMOS**, ex Jefe de la Oficina de Tesorería de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica
- **SANDRA JESSICA HUARCAYA GARCÍA**, ex Jefe de la Oficina de Economía del Hospital Departamental de Huancavelica
- **BENANCIO TAYPE MELCHOR**, ex Jefe de la Oficina de Economía del Hospital Departamental de Huancavelica
- **FERMIN SULLCA QUISPE**, Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional Agraria de Huancavelica



ARTICULO 3°.- IMPONER la medida disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por espacio de ocho (08) días, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **ROGELIO EVANGELISTA ALEJO**, ex Director de la Oficina de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica
- **JORGE ANTONIO IPARRAGUIRRE LAGUNA**, ex Director de la Oficina de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica
- **MARCIAL RAMOS ZUÑIGA**, ex Director de la Oficina de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica
- **ZOILA SUSANA MONROY ORELLANA**, ex Jefe de la Oficina de Contabilidad de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica
- **ELOY PARÍAN PAREDES**, ex Jefe de Personal de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica
- **NORMA CCOYLLAR ENRIQUEZ**, ex Jefe de la Oficina de Contabilidad de la Dirección





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

Regional Agraria de Huancavelica

- **ELVIS JESÚS TAPIA CAMPOSANO**, ex Jefe de la Oficina de Administración del Hospital Departamental de Huancavelica
- **NORMA CONDORI VELÁSQUEZ**, ex Jefe de la Oficina de Administración del Hospital Departamental de Huancavelica
- **IDA GABRIEL SANTOS**, ex Jefe de la Oficina de Administración del Hospital Departamental de Huancavelica
- **SOLEDAD BAQUERIZO DIAZ**, ex Jefa de la Oficina de Administración de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja Churcampa
- **KETY GARAY LINDO**, ex Jefe de la Oficina de Administración de la Oficina de Contabilidad de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja Churcampa
- **IRIS PEÑA CAIPANI**, Jefe de la Oficina de Contabilidad de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja Churcampa

ARTICULO 4°.- IMPONER la medida disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por espacio de quince (15) días, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **MIGUEL ANGEL DAVILA ESPINOZA**, ex Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Huancavelica
- **HORTENCIA VALDERRAMA TORRE**, Directora de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Huancavelica
- **LYDIA BETHSABE ANGELES DURAN**, ex Directora de la Oficina de Contabilidad del Gobierno Regional Huancavelica
- **YOMENE MANUEL FLORES SOTELO**, ex Director de la Oficina de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tayacaja
- **ARTURO MATOS PAZ**, ex Director de la Oficina de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tayacaja

ARTICULO 5°.- IMPONER la medida disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por espacio de treinta (30) días, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **SANTIAGO RUPAY HUAMANI**, ex Director de la Oficina de Contabilidad del Gobierno Regional Huancavelica
- **ALEJANDRINO ABILIO CEPIDA GUERRERO**, ex Director de la Oficina de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica

ARTICULO 6°.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, el inicio de acciones legales a que hubiera lugar contra **HAYDEE HUAMAN LAURENTE**, ex Locadora de Servicios, Encargada de la Oficina de Contabilidad de la Unidad de





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 106 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAR. 2010

Gestión Educativa Local Tayacaja, por los fundamentos expuestos en el Informe N° 38-2010-GOB.REG.HVCA/CEPAD.

ARTICULO 7°.- ENCARGAR a la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional Huancavelica, Unidad de Personal del Hospital Departamental de Huancavelica y Oficina de Administración de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, el cumplimiento de la presente Resolución, una vez quede consentida o firme la misma, debiendo insertar en sus Legajos Personales en la Sección Deméritos.

ARTICULO 8°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Dirección Regional de Educación, Dirección Regional de Salud, Dirección Regional Agraria, Hospital Departamental de Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Tayacaja, Unidad de Gestión Educativa Local de Tayacaja e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**
[Firma]
L. Federico Salas Guevara-Schultz
PRESIDENTE REGIONAL

